



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ARAGON"

"ANALISIS JURIDICO DEL SERVICIO DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA (S.A.T.) SU  
NATURALEZA JURIDICA Y FUNCIONES"

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
FLOR MARIA AMALIA LOPEZ HERNANDEZ

ASESOR LIC. GUSTAVO JIMENEZ GALVAN

SAN JUAN DE ARAGON ESTADO DE MEXICO

2002

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# PAGINACION DISCONTINUA

### **A MÉXICO:**

Por ser un país lleno de esperanzas y oportunidades.

### **A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN.**

Por haberme acogido en sus aulas y haber hecho de mi una profesionista

### **A MIS PADRES:**

Loreto y Juan por su apoyo incondicional siempre, ya que han estado conmigo en los buenos y malos momentos de mi vida, pues con su amor y confianza siempre me alentaron a seguir adelante sin esto nunca hubiera llegado a ser lo que ahora soy.

### **A MIS HERMANOS:**

Georgina, Francisca, Arturo (\*), Leonardo, Gloria, Alfredo, Ángel, Juan, Arturo David (\*), Margarita, Moisés (\*), Yolanda, Flor, Judith y David.

En especial a mi hermana Marcela (\*) quien fuera siempre como una madre y una amiga, se que donde quiera que esté comparte este triunfo conmigo.

### **A MIS SOBRINOS.**

Porque los quiero mucho y espero sembrarles la semilla del deseo a no dejar atrás los sueños, siempre se puede empezar de nuevo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **A MIS PROFESORES:**

Porque gracias a sus enseñanzas pude llegar a ser una profesionista.

### **AL LIC. GUSTAVO JIMÉNEZ GALVAN:**

Por haber aceptado dirigir este trabajo apoyándome siempre con paciencia, sin él no hubiera sido posible realizar este trabajo, no me alcanzarían las palabras para agradecerle.

### **A LA LIC. MARTHA ANDREA MEJIA HERNÁNDEZ:**

Por la confianza y el apoyo incondicional que siempre tiene para mí, por dedicarme parte de su tiempo y espacio para que yo realizara este trabajo.

A su familia por acogerme siempre y brindarme su amistad y confianza que no tengo con que pagar, especialmente a Lupita.

### **A MIS AMIGOS:**

Aquellos que siempre han estado conmigo y que han sido mi mayor estímulo, el apoyo más sincero, por ese "empujoncito" que me hacía falta y que siempre me dieron.

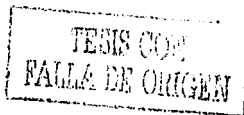
### **A ESE SER ESPECIAL:**

Quien llegó cuando menos lo esperaba y con quien me gustaría compartir mi vida.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## Í N D I C E .

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO.- LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN MEXICO.</b>	
1.1.- Antecedentes históricos de la Administración Tributaria en México.	5
1.2.- Concepto de Administración Tributaria. ....	17
<b>CAPÍTULO SEGUNDO.- POTESTAD TRIBUTARIA DEL ESTADO MEXICANO.</b>	
2.1.- El Poder Legislativo. ....	23
2.2.- El Poder Ejecutivo. ....	29
2.2.1.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Artículo 1º.	30
2.2.2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Artículo 2º.	31
2.2.3.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Artículo 3º.	32
2.2.4.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Artículo 31.	33
2.3.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ....	37
2.3.1.- Estructura y organigrama.....	39
2.3.2.- Atribuciones.....	40
<b>CAPÍTULO TERCERO.- MARCO JURÍDICO – CONSTITUCIONAL.</b>	
3.1.- Régimen Constitucional. ....	49



3.1.1.- Artículo 31, fracción IV, de la Constitución. ....	50
3.2.- Régimen legal. ....	57
3.2.1.- Ley de Ingresos. ....	58
3.2.2.- Código Fiscal. ....	72
3.2.3.- Ley del Servicio de Administración Tributaria. ....	78
3.3.- Régimen Reglamentario. ....	79
3.3.1.- Reglamento de la Ley del Servicio de Administración Tributaria. ....	79

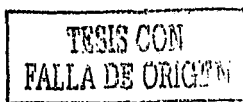
#### **CAPÍTULO CUARTO.- EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

4.1.- Organismo público desconcentrado. ....	81
4.2.- Estructura orgánica básica. ....	88
4.3.- Objetivos. ....	89
4.4.- Atribuciones. ....	89

<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>129</b>
---------------------------	------------

<b>ANEXOS</b> .....	<b>133</b>
---------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFIA.</b> .....	<b>137</b>
----------------------------	------------



## INTRODUCCIÓN.

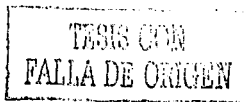
El Estado mexicano tiene encomendadas tareas que debe realizar para que la sociedad pueda desarrollarse. Es por ello que debe solicitar al Congreso de la Unión la expedición de leyes que normen tanto la conducta entre los particulares, así como la relación de éstos con el Estado pero, también la actuación de este último, toda vez que tiene que ejecutar una serie de funciones y prestar los servicios públicos que se requieran.

Para poder llevar a cabo todas estas actividades, el Estado tiene necesidad de obtener recursos, a través de las contribuciones que efectúan los particulares cuando les son impuestas por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución.

En los últimos años se han aplicado diversas reformas en materia fiscal, con la intención de buscar una adecuada estructura tributaria y con ello cubrir las necesidades de una economía abierta y mantener al mismo tiempo el equilibrio fiscal, debiendo obtener unas finanzas públicas sanas.

Para alcanzar las metas del desarrollo nacional, la legislación tributaria establece diversas obligaciones para los contribuyentes; ahora bien, buscando asegurar el oportuno cumplimiento, se crea el Servicio de Administración Tributaria.

Este organismo pretende reforzar la presencia de la autoridad fiscal en las distintas zonas del territorio nacional para brindar un servicio profesional a los contribuyentes, por lo que representa un avance en la modernización de la Administración Pública del país.





La presente investigación está encaminada a efectuar un análisis del marco que regula al Servicio de Administración Tributaria, principalmente en su aspecto práctico, con el propósito de determinar los alcances y limitaciones en el mismo para el desempeño de sus funciones.

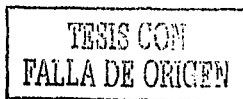
A partir del estudio de los antecedentes de la Administración Tributaria, se pretende destacar los avances tanto en materia administrativa, es decir, su parte operativa, como en materia legislativa, esto es su marco jurídico.

Por lo tanto, una vez establecida la evolución en materia tributaria, se precisa la participación de los Poderes de la Unión, así como las facultades y atribuciones de las autoridades competentes que coinciden para un correcto ejercicio de la potestad tributaria.

A su vez, destacando que somos miembros de un estado de Derecho, el cual ejerce su poder a través de preceptos legales determinados no permitiendo conductas de acción u omisión, sin que estas conductas se encuentren debidamente fundamentadas en una norma jurídica preestablecida. Este último viene a ser el motivo por el cual resulta por demás trascendente se efectúe un estudio del marco jurídico que rige la actuación de la Autoridad Tributaria.

Asimismo, y toda vez que se ha fundamentado la existencia del Servicio de administración Tributaria, se procede al estudio del mismo con el propósito de analizar sus atribuciones, entre las cuales se encuentran la determinación y recaudación de contribuciones, buscando lograr una eficiencia en cuanto a la actuación de la Autoridad Tributaria.

Se pretende dar a conocer la estructura y funciones mediante las cuales llevará a cabo las acciones que le competen, con el propósito de lograr la



aplicación de una política fiscal, así como los objetivos y funciones de las principales Unidades Administrativas.

Por lo tanto, con el propósito de llevar a cabo un análisis responsable el presente trabajo se basa en una investigación ecléctica, seleccionando lo más conveniente con el fin de determinar los avances y retrocesos dentro del Servicio de Administración Tributaria.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN MÉXICO.**

**1.1.- Antecedentes históricos de la Administración Tributaria en México.**

**1.2.- Concepto de Administración Tributaria.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

4

## **CAPÍTULO PRIMERO**

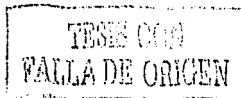
### **LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN MÉXICO.**

#### **1.1.- Antecedentes históricos de la Administración Tributaria en México.**

El 8 de noviembre de 1821, se expidió el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal, por medio del cual se creó la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, aun cuando desde el 25 de octubre de 1821 existía la Junta de Crédito Público.

En 1824, el Congreso Constituyente otorgó a la Hacienda Pública el tratamiento adecuado a su importancia, para ello expidió, el 16 de noviembre del mismo año, la Ley para el Arreglo de la Administración de la Hacienda Pública, con la que la Secretaría de Hacienda centralizó la facultad de administrar todas las rentas pertenecientes a la Federación, inspeccionar las Casas de Moneda y dirigir la Administración General de Correos, la Colecturía de la Renta de Lotería y la Oficina Provisional de Rezagos. Para el despacho de las nuevas funciones atribuidas, se conformaron los siguientes Departamentos:

- Departamento de Cuenta y Razón, antecedente de la Contaduría Mayor de la Federación, creado para subrogar a las Contadurías Generales.



- Tesorería General de la Federación, creada con el propósito de reunir en una Dependencia todos los elementos que hicieran posible conocer el estado verdadero de las rentas y gastos de la Administración.
  
- Comisaría Central de Guerra y Marina, encargada de la formulación de las cuentas del Ejército y la Marina.
  
- Contaduría Mayor, Órgano de Control que estuvo bajo la Inspección de la Cámara de Diputados, con la función principal de examinar los presupuestos y la memoria que debería presentar anualmente la Secretaría.

El 26 de enero de 1825, se expidió el Reglamento Provisional para la Secretaría del Despacho de Hacienda, considerado como el primer Reglamento de la Hacienda Republicana y en el cual se señalaron en forma pormenorizada, las atribuciones de los nuevos funcionarios constituidos conforme a la citada Ley del 16 de noviembre de 1824.

Al transformarse nuestro país en una República Central, se expidió la Ley del 3 de octubre de 1835, misma que precisó la forma en que se manejarían las rentas de los Estados que quedaban sujetos a la administración y vigilancia de la Secretaría de Hacienda.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana del 14 de junio de 1843, le dieron a la Secretaría el carácter de Ministerio de Hacienda. El 27 de mayo de 1852, se publicó el Decreto por el que se modifica la Organización del Ministerio de Hacienda, quedando dividido en seis secciones, siendo una de ellas la de Crédito Público, antecedente que motivó que en 1853 se le denominara por primera vez Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Las Bases Generales para el Arreglo de la Hacienda Pública del 11 de febrero de 1854 elevan a rango de Dirección General a la Sección de Aduanas, comprendiendo tanto a las marítimas como a las interiores. El 1° de enero de 1856, se expide la Ley para la Deuda Pública y la Administración de las Aduanas Marítimas y Fronterizas, la cual establece una Junta de Crédito Público para la Administración de las Aduanas y el manejo de los negocios relativos a la deuda nacional y extranjera.

El 6 de agosto de 1867, se dispuso que las Aduanas Marítimas y Fronterizas, las Jefaturas de Hacienda la Administración Principal de Rentas del Distrito Federal, la Dirección General de Correos y la Casa de Moneda y Ensaye, dependieran exclusivamente en lo económico, directivo y administrativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El 1° de octubre de 1869, se determinó que correspondía al Segundo Oficial Mayor, las funciones de elaboración de la glosa y compilación de las leyes en materia hacendaría.

En 1921, se expidió la Ley del Centenario y el 27 de febrero de 1924 la Ley para la Recaudación de los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y utilidades de las Sociedades y Empresas, antecedentes que dieron origen al Impuesto sobre la Renta, actualmente el gravamen más importante del sistema impositivo mexicano.

Con la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el 29 de diciembre de 1976, la programación y presupuestación del gasto público federal, anteriormente competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pasó a formar parte de las atribuciones de la Secretaría de Programación y presupuesto. En consecuencia se expidió un nuevo Reglamento Interior que se publicó el 23 de mayo de 1977, quedando integrada la subsecretaría de Ingresos por:

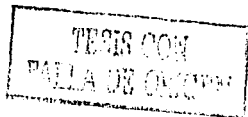
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Las Direcciones Generales de Política de Ingresos, Coordinación, Recursos y Estudios Fiscales, Difusión fiscal, Administración Fiscal Central, Administración Fiscal Regional, Informática de Ingresos y de Auditoría Fiscal, así como las Administraciones Fiscales Regionales y Oficinas Federales de Hacienda.

El 31 de diciembre de 1979, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento Interior, con motivo de las reformas a diversos ordenamientos legales como las Leyes: General de Instituciones de Crédito y organizaciones Auxiliares, del Impuesto al Valor Agregado, de Coordinación Fiscal, de Valoración Aduanera de las Mercancías de Importación y del Registro Federal de Vehículos. Mediante este nuevo Reglamento se efectuaron los siguientes cambios:

En la Subsecretaría de Ingresos se suprimió la Dirección General de Difusión Fiscal y cambiaron de denominación la Dirección General de Coordinación, Recursos y Estudios Fiscales por Coordinación General con Entidades Federativas, la Dirección General de Administración Fiscal Central por Dirección General Técnica, la Dirección General de Administración Fiscal Regional por Coordinación General de Operación Regional y Administrativa, la Dirección General de Informática de Ingresos por la Dirección General de Recaudación y la Dirección General de Auditoría Fiscal por Dirección General de Fiscalización.

En la Subsecretaría de Inspección Fiscal se suprimió la Dirección General de Bienes Muebles y cambió de nomenclatura la Dirección General del Registro Federal de Automóviles por Dirección General del Registro Federal de Vehículos, así como las Delegaciones Regionales de Inspección Fiscal y del Registro Federal de Automóviles, por Delegaciones Regionales de Promoción Fiscal y del Registro Federal de Vehículos, respectivamente.



Con las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 29 de diciembre de 1982, se le confirieron nuevas atribuciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de planeación, coordinación, evaluación y vigilancia del sistema bancario del país, derivadas de la nacionalización bancaria, así como en materia de precios, tarifas y estímulos fiscales. Como resultado de estas atribuciones, se publicó un nuevo Reglamento Interior el 26 de agosto de 1983, mediante el cual se facultó al C. Secretario para presidir el Consejo Nacional de Financiamiento del Desarrollo; se creó la Contraloría Interna adscrita al área del C. Secretario y se efectuaron los cambios siguientes.

En la Subsecretaría de Ingresos se creó la Dirección General de informática de Ingresos y cambio de denominación la Coordinación General de Operación Regional y Administrativa por Coordinación de Operación Administrativa.

En la Subsecretaría de Inspección Fiscal se suprimió la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores, así como las Delegaciones Regionales de Promoción fiscal. Las funciones relativas a la vigilancia en materia de fondos y valores federales fueron transferidas a la Contraloría Interna de la Secretaría.

El 30 de diciembre de 1983, mediante el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se confirieron a la Secretaría las atribuciones para administrar la aplicación de los estímulos fiscales, verificar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios conforme a las leyes fiscales y representar el interés de la Federación en controversias fiscales.

En cumplimiento a las medidas de racionalización del gasto público emitidas por el Ejecutivo Federal, el 19 de agosto de 1985 se publicó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la

TESIS COPY  
FALLA DE ORIGEN



Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se efectuaron los siguientes cambios estructurales:

Se suprimió la Subsecretaría de Inspección Fiscal y la Dirección General del Registro Federal de Vehículos se fusionó con la Dirección General de Aduanas, quedando adscrita al área del C. Secretario.

En la Subsecretaría de la Banca Nacional se suprimió la Dirección General de Política Bancaria.

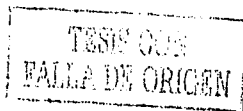
En la Oficialía Mayor se suprimieron la Dirección General de Administración, la Coordinación de Administraciones Regionales de Oficialía Mayor y la Dirección General de Laboratorio Central, creándose la Dirección General de Personal y la Dirección General de Servicios y Recursos Materiales.

Con el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría del 22 de marzo de 1988, se produjeron cambios en la estructura orgánica derivados de las medidas permanentes de racionalización del gasto público, se eficientó la regulación del servicio público de la banca y el crédito, asimismo, se amplió la competencia de las unidades administrativas centrales en el ámbito regional en razón de las facultades conferidas por las leyes fiscales. En tal sentido se produjeron las siguientes modificaciones:<sup>1</sup>

La Unidad Técnica de Precios y Tarifas de la Administración Pública, anteriormente dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, fue adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, se crearon siete Coordinaciones de Administración Fiscal y cambiaron de denominación la Dirección General de

---

<sup>1</sup>Manual de Organización del Servicio de Administración Tributaria, México, D.F. publicado en el Diario Oficial de la Federación, 23 de octubre del 2000.



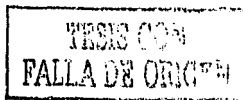
Auditoría y Revisión Fiscal y las Administraciones Fiscales Regionales por Administraciones Fiscales Federales.

A fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría, se emitió un nuevo Reglamento Interior el 17 de enero de 1989, mediante el cual se efectuaron los cambios siguientes:

En la Subsecretaría de Ingresos se suprimieron la Dirección General de Informática de Ingresos y la Unidad Técnica de Precios y Tarifas de la Administración Pública; cambió su denominación la Dirección General de Servicios y Asistencia al Contribuyente por Dirección General Técnica de Ingresos y se creó una octava Coordinación de Administración Fiscal. Mediante Acuerdo del 22 de junio de 1989, la Dirección General de Aduanas cambió de adscripción del Área del C. Secretario a la Subsecretaría de Ingresos.

En el Decreto del 4 de enero de 1990, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, cambió su denominación por Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

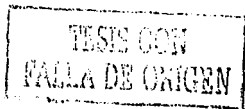
Con el Decreto del 30 de octubre de 1990, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Coordinación de Operación Administrativa de la Subsecretaría de ingresos cambió su denominación por Dirección General de Planeación y Evaluación. Asimismo, se fortalece la función de capacitación fiscal, al incluirse en dicho Reglamento al Instituto Nacional de Capacitación Fiscal, mismo que posteriormente adquiere el carácter de Organismo Descentralizado, al otorgársele personalidad jurídica y patrimonio propios el 20 de diciembre de 1991, en la fracción III, del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.



A fin de fortalecer la cohesión de la política económica y con ello contribuir a la consolidación de la recuperación económica, de la estabilización y del financiamiento del desarrollo, el 21 de febrero de 1992, mediante el Decreto que deroga, reordena y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se dispuso la fusión de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público. Con esta medida, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se le confirieron, además de las atribuciones en materia fiscal, financiera y crediticia, las de programación del gasto público, de planeación y de información estadística y geografía.

Con el propósito de promover una administración tributaria más eficiente que fortaleciera la recaudación impulsora que aumentará la presencia fiscal, diversificara los controles y ampliara las fuentes de información, mediante el Decreto de 25 de enero de 1993, que reformó adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento Interior. En la estructura orgánica básica de la Secretaría se realizaron los siguientes cambios:

En la Subsecretaría de Ingresos se crearon las Direcciones Generales de Interventoría y Fiscal Internacional, cambiaron su denominación la Dirección General de Recaudación por Administración General de Recaudación, la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal por Administración General de Auditoría Fiscal Federal, la Dirección General Técnica de Ingresos por Administración General Jurídica de Ingresos y la Dirección General de Aduanas por Administración General de Aduanas. Desaparecieron las Coordinaciones de Administración Fiscal, las Administraciones Fiscales y las Oficinas Federales de Hacienda, constituyéndose las Administraciones Regionales de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal, Jurídica de Ingresos, de Aduanas, así como las Administraciones Locales de Recaudación Auditoría Fiscal y Jurídica de Ingresos.

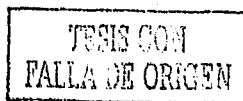


Con el Decreto del 20 de agosto de 1993, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizaron cambios a la estructura orgánico básica, consistentes en la fusión de las Direcciones Generales de Política de Ingresos y Fiscal Internacional para quedar como Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales, así como el cambio de denominación de la Coordinación General con Entidades Federativas por Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas.

El 15 de diciembre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Servicio de Administración Tributaria, ordenamiento mediante el cual se crea el nuevo Órgano Desconcentrado como máxima autoridad fiscal, así también se autoriza y registra por parte de las instancias globalizadoras competentes, la estructura orgánica básica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que incluyó los cambios estructurales siguientes:

En la Subsecretaría de ingresos cambia su denominación la Dirección General de Interventoría por Administración General de Interventoría, Desarrollo y Evaluación y desaparece la Dirección General de Planeación y Evaluación.

Con el propósito de sentar las bases orgánico-funcionales para dar lugar a la integración del Órgano Desconcentrado que habrá de ser responsable del Servicio de Administración Tributaria, en marzo de 1996, se autoriza y registra una nueva estructura orgánica básica de la Secretaría, realizándose en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos, el cambio de nomenclatura de la Administración General de Interventoría, Desarrollo y Evaluación por Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación y de la Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales por Dirección General de política de Ingresos, así como la creación de las Direcciones Generales de Interventoría y de Asuntos Fiscales internacionales.



El 1º de julio de 1997, entra en funciones el nuevo Órgano Desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria y se publica en el Diario Oficial de la Federación su Reglamento Interior; este Órgano sustituye en sus funciones a la Subsecretaría de Ingresos; con su creación se eliminaron de su estructura básica la Dirección General de Política de Ingresos, la Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación y la Coordinación General de Administración y se crearon la Presidencia del propio Órgano, el Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera, la Dirección General de Planeación Tributaria, la Dirección General de Tecnología de la Información, la Unidad de Comunicación Social y la Coordinación General de Recursos, así como las Coordinaciones Regionales y Locales de Recursos; cabe mencionar que también se integra a este Órgano, el Instituto Nacional de Capacitación Fiscal. Con estos cambios la estructura Orgánica Básica del Servicio de Administración Tributaria, queda conformada de la siguiente manera:<sup>2</sup>

Presidencia del Servicio de Administración Tributaria, Unidad de Comunicación Social, Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera, Dirección General de Interventoría, Dirección General de Planeación Tributaria, Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales, Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, Dirección General de Tecnología de la Información Administración General de Recaudación, Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración General Jurídica de Ingresos, Administración General de Aduanas, Coordinación General de Recursos, así como las Administraciones Regionales y Locales de las Administraciones Generales de Recaudación, Auditoría Fiscal Federal Jurídica de Ingresos y Aduanas, y las Coordinaciones Regionales y Locales de Recursos dependientes de la Coordinación General de Recursos.

---

<sup>2</sup> Decreto por el que se crea el Organismo Desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Diciembre de 1995.

La dinámica operativa y funcional del Servicio de Administración Tributaria, orienta la necesidad de reasignar las facultades que en materia de política de ingresos, incluyendo la política fiscal y aduanera y la de estímulos fiscales, que tenía conferidas en su Reglamento Interior con el fin de mantener congruencia con la política hacendaría, económica y social del país.

Con tal medida, este Órgano Desconcentrado sufre una reducción en su estructura orgánica básica, por lo que se realizaron los siguientes cambios:

Desaparece la Dirección General de Interventoría, efectuándose la redistribución de sus funciones y recursos a la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria.

Se transfieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los recursos y funciones de las Direcciones Generales de Coordinación con Entidades Federativas, Asuntos Fiscales Internacionales, y Planeación Tributaria, para integrarlos a la estructura orgánica que conformaría la nueva Subsecretaría de Ingresos.

La formalización de estos últimos cambios, se establece mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 1998, de los Decretos que reforman el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De esta manera, la estructura orgánica básica del Servicio de Administración Tributaria, queda conformada por Presidencia del Servicio de Administración Tributaria, Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera, Contraloría Interna, Unidad de Comunicación Social, Dirección General de Tecnología de la Información, Administración General de Recaudación, Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración General Jurídica

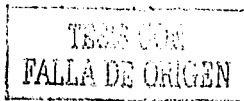
de ingresos, Administración General de Aduanas y la Coordinación General de Recursos.

Con el objeto de observar y asegurar la aplicación correcta y oportuna de la legislación fiscal y aduanera, así como promover la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente de las obligaciones derivadas de esa legislación, el 3 de diciembre de 1999 se publica un nuevo Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria donde la estructura orgánica lleva a cabo los siguientes cambios.

Desaparece la Unidad de Comunicación Social del Servicio de Administración Tributaria y las Administraciones Regionales de Recaudación, de Auditoría Fiscal, Jurídica de Ingresos y de Aduanas, así como las Coordinaciones Regionales de Recursos.

Se crean las Administraciones Generales de Grandes Contribuyentes y de Coordinación y Evaluación Tributaria, las Administraciones Estatales y Metropolitanas y las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes.

Por tal motivo, en el mencionado Reglamento Interior se refleja la estructura siguiente: Presidencia del Servicio de Administración Tributaria, Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera, Controlaría Interna en el SAT, Administración General de Grandes Contribuyentes, Administración General de Recaudación, Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración General Jurídica de Ingresos, Administración General de Aduanas, Administración General de Recursos, Administración General de Coordinación y Evaluación Tributaria, así como las Administraciones Estatales, Metropolitanas y las Administraciones Locales y las Aduanas.



A partir del cambio de la Administración Federal en el 2000, el Ejecutivo llevó a cabo una reestructuración total en las Secretarías y Dependencias del Gobierno Federal.

Con el propósito de modernizar y subsanar los vicios de la autoridad tributaria, emitió el 15 de marzo del 2001, el Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 22 de marzo del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, modificando nuevamente la estructura orgánica, con el propósito de descentralizar funciones y agilizar la recaudación fiscal, para quedar como existe en la actualidad, misma que será expuesta y analizada en los siguientes capítulos.

### **1.2.- Concepto de Administración Tributaria.**

El Estado tiene encomendadas tareas que debe realizar para que la sociedad pueda desarrollarse, esto es, que debe realizar una serie de funciones y prestar los servicios públicos que requieran los particulares, para un adecuado desarrollo de la sociedad.

Para poder llevar a cabo todas estas actividades, el Estado tiene necesidad de obtener recursos, que encuentran su fuente en los patrimonios de los particulares, o bien en los gastos que éstos realicen.

Se requiere toda un proceso determinado para alcanzar sus objetivos, de una estructura coordinada y eficaz; es necesario partir del concepto tradicional de administración, entendiendo éste desde el punto de vista material, como la actividad misma y, desde el punto de vista orgánico, que alude al órgano u órganos que ejerce esta actividad.



Así, en un sentido estricto, cuando se menciona a la administración, se designa a ésta como:

*"El conjunto de órganos mediante los cuales son conducidas y ejecutadas las tareas públicas".*

Cada día, ha ido en incremento el establecer una estructura que lleve a cabo las actividades propias de las autoridades públicas, para proveer la satisfacción de las necesidades de interés público.

Los actos de la Administración Pública están sometidos íntegramente al Derecho Administrativo, en el que se establece la acción subordinada para lograr un Interés general.

Entre el Gobierno y la Administración Pública hay una unidad orgánica fundamental; así, la administración pública se ocupa de llevar a cabo la política pública y la forma en que se prestan los servicios fundamentales.

Por su parte, la ciencia pública es una disciplina que estudia la evolución y caracteres de las instituciones políticas y la actividad política del hombre, guardando una estrecha vinculación con el Derecho Constitucional que establece como base general de organización y funcionamiento de los órganos fundamentales del Estado y con el Derecho Administrativo que desarrolla y reglamenta a este último.

Para determinar los aspectos jurídicos el cual la administración pública se requiere del estudio del Derecho Administrativo, que establece los pormenores de esa organización y el régimen jurídico de la actividad estatal.

El concepto de Administración pública se relaciona con las actividades del sector público en diversos sentidos, siendo los más generales los siguientes:

- a) La administración en su sentido material u objetivo alude a la actividad o acción, es decir, al hecho mismo de administrar un negocio o administrar los asuntos públicos. Este último concepto corresponde a la acción y actividad administrativa.
- b) La administración en su sentido orgánico, subjetivo o formal, se refiere al conjunto de órganos, servicios y actividades bajo la misma dirección o consejo, a fin de perseguir una tarea determinada de interés privado o público.
- c) La administración pública moderna va más allá de la ejecución de la ley y se ha internado en el campo de la economía nacional determinando la base, los medios y formas de su desarrollo.

De lo anterior podemos decir que, el fin de la administración pública es la realización del interés general por medio de acciones determinadas bajo un régimen jurídico.

Así, determinamos que la administración pública federal es una organización que forma parte de la actividad del Estado, que depende directamente del Poder Ejecutivo Federal y se caracteriza por un conjunto de órganos centralizados y descentralizados, que tienen a su cargo atender las necesidades públicas, organizadas en servicios administrativos generales o en la forma de servicios públicos.

La administración pública es una estructura político – jurídico, reconocida en nuestra Constitución, el análisis de éste ordenamiento respecto a las facultades tributarias que consigna, será analizado en su momento.

Una vez que hemos determinado que la administración pública es un conjunto de instituciones administrativas que participan en actividades coordinadas, de organización, colaboración y sistematización, señalaremos que la actividad de la administración desde su punto de vista material es el de alcanzar sus objetivos, tratándose de la Administración Tributaria se refiere a la recaudación de las contribuciones a través de los órganos que tienen encomendadas esta tarea, buscando tener una actividad administrativa moderna, acorde a las necesidades del momento, que no sólo se dedique a recaudar, sino a efficientar y mejorar los servicios en materia fiscal.

De lo anteriormente expuesto, podemos proponer una definición de Administración Tributaria para quedar como sigue:

- *Es el órgano encargado de aplicar las leyes tributarias y de ejecutar las políticas en materia fiscal, relativas a la recaudación de las contribuciones para que el Estado pueda llevar a cabo sus funciones.*

Así, una vez determinado qué debemos entender como Administración Tributaria, procederemos al estudio del ejercicio de las facultades que el poder público debe realizar en materia tributaria, a partir de las normas de comportamiento y organización que las rigen, determinando para ello la competencia administrativa a partir de la forma de organización que prevé nuestra legislación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **POTESTAD TRIBUTARIA DEL ESTADO MEXICANO.**

#### **2.1.- El Poder Legislativo.**

#### **2.2.- El Poder Ejecutivo.**

**2.2.1.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Artículo 1°.**

**2.2.2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Artículo 2°.**

**2.2.3.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Artículo 3°.**

**2.2.4.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Artículo 31.**

#### **2.3.- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

**2.3.1.- Estructura y organigrama.**

**2.3.2.- Atribuciones.**

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **POTESTAD TRIBUTARIA DEL ESTADO MEXICANO.**

En todos los países, y en todas las épocas de la historia de la humanidad, el Estado ha ejercitado su potestad tributaria, es decir, ha exigido a los particulares que le trasladen una parte de su riqueza.

Tales aportaciones han recibido el nombre de tributos, de contribuciones, de impuestos, etc. Tributos e impuestos son palabras que denotan por sí mismas esa situación de superioridad del Estado muchas veces ejercida, en forma despótica y arbitraria. En cambio, la palabra contribución tiene una connotación más suave, con la cual el Estado busca hacer que los particulares hagan esas aportaciones de manera voluntaria y de acuerdo con su capacidad contributiva, es decir, que "contribuyan" para que el Estado pueda realizar sus atribuciones.

La Potestad tributaria no es ejercida por el Estado en el momento en que proceda a hacer efectivas las contribuciones que los particulares deben pagarle, como consecuencia de la realización de aquellos hechos que han sido señalados por el Estado como generadores de los créditos fiscales.

En ese momento, el Estado actúa en una forma análoga a la que observa cualquier acreedor particular, y el ejercicio de su actividad de recaudación se encuentra sometido a las leyes aplicables; de manera tal, que cualquier separación de su conducta producirá respecto a aquellas, que ha sido establecida por la Ley como consecuencia que el particular pueda atacar o impugnar la actuación del Estado si no se somete a dichas Leyes.



Por el contrario, el momento en que se presenta el ejercicio de la potestad tributaria, es aquél en que el Estado determina cuáles son esos hechos o situaciones que, al producirse en la realidad, harán que los particulares se encuentren en la obligación de efectuar el pago de las contribuciones.

Así, podemos definir la potestad tributaria como:

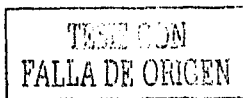
- ***El poder jurídico del Estado, para establecer las contribuciones forzadas, recaudarlas y destinarlas a expensar los gastos públicos.***<sup>3</sup>

En nuestro caso, y conforme al sistema de la división de los Poderes, la potestad tributaria es atribuida exclusivamente al Poder Legislativo, el cual lo ejerce en el momento en que expide las leyes que determinan qué hechos o situaciones son las que al producirse en la realidad, generando a los particulares como una obligación el pago de contribuciones y cuando cada año señala en virtud de la Ley de Ingresos, cuáles de esas contribuciones van a estar en vigor en cada ejercicio fiscal.

En cambio, corresponde al Poder Ejecutivo, en su carácter de Administrador Tributario, el determinar o el comprobar cuándo se han producido en la realidad esos hechos o situaciones que generan la obligación de pagar esas contribuciones, señalar o determinar la cuantía de los pagos o bien, verificar si las prestaciones que ha realizado la administración se encuentran ajustadas a la ley, situación que analizaremos a continuación.

## **2.1.- El Poder Legislativo.**

<sup>3</sup>Rodríguez Lobato, Raúl. Derecho Fiscal, Editorial Oxford. México, D.F. 2001, pp. 6.



La Legislatura es un foro para la discusión de los asuntos políticos, económicos y sociales relevantes para el país y contribuye a la gobernación efectiva, al desempeñar las funciones necesarias para sustentar la democracia en sociedades complejas y diversas.

Las Legislaturas llevan a cabo tres roles fundamentales: representan al pueblo, legislan y supervisan al ejecutivo.

Los legisladores actúan como intermediarios de los volantes en su trato con las dependencias gubernamentales y, ejecutan individual o colectivamente para representar los intereses de sus electores en el proceso de elaboración de políticas.

La función legislativa se refiere al proceso de examinar, discutir y aprobar el decreto de ley.

La supervisión del legislativo consiste en la rendición de cuentas que la legislatura le pide al Ejecutivo por sus acciones y por el ejercicio del gasto, e incluye el proceso durante el cual la legislatura y el ejecutivo trabajan juntos para asegurarse que las leyes operan tal y como fueron diseñadas. La supervisión ocurre después de la aprobación de una ley, que requiere la vigilancia de las actividades ejecutivas en el aspecto de la eficiencia.

No obstante que la Constitución Federal no hace una distribución de las fuentes tributarias entre la Federación y Estados, en su artículo 73, fracción XXIX, señala algunas materias reservadas exclusivamente para la Federación.

Tiene su fundamento en lo que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

**Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:**



*I...VI*

*VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto...;*

*VIII...XXVIII*

*XXIX. Para establecer contribuciones:*

*1o. Sobre el comercio exterior.*

*2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o. y 5o. del artículo 27.*

*3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros.*

*4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, y*

*5o. Especiales sobre:*

*a) Energía eléctrica.*

*b) Producción y consumo de tabacos labrados.*

*c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo.*

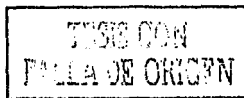
*d) Cerillos y fósforos.*

*e) Aguamiel y productos de su fermentación.*

*f) Explotación forestal, y*

*g) Producción y consumo de cerveza.*

*Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica;*





La fracción XXIX, únicamente enumera determinadas fuentes impositivas que sólo pueden ser gravadas por la Federación, sin que ello signifique que está impedida para gravar otras fuentes, en cuanto fuere necesario para cubrir los gastos públicos.

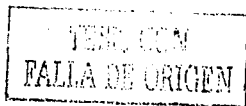
Esta tesis sostiene lo señalado anteriormente respecto a la potestad tributaria de la Federación y de los Estados, inherentes a su soberanía, la potestad es ilimitada y sólo mediante manifestación expresa de la voluntad contenida en el Pacto Federal puede restringirse el ejercicio de esa potestad para uno de los sujetos activos en beneficio del otro.

Asimismo y respecto a sus funciones de supervisión encuentra su fundamento en nuestra Carta Magna:

**Artículo 93.-** *Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.*

*Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concierne a sus respectivos ramos o actividades.*

*Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y*



*empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.*

**Artículo 74.-** *Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:*

*I.(...)*

*II. Vigilar por medio de una Comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.*

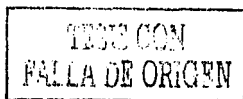
*III. Nombrar a los Jefes y demás empleados de esa oficina.*

*IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.*

*El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de ley de Ingresos y el proyecto de presupuestos de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el Artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.*

*No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.*

*La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a*



*los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del Presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.*

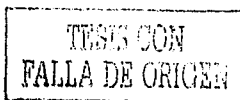
*La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.*

*Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;*

*V, VI (...)*

*VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.*

**Artículo 75.-** *La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo.*



## 2.2.- El Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo debe aplicar la ley tributaria y proveer en la esfera administrativa para su cumplimiento, cuando está facultado por la ley, debe dirimir las controversias entre la Administración activa y el gobernado que surgen con motivo de la aplicación de la ley impositiva y, finalmente, a través del Recurso Administrativo y del Juicio de Nulidad ante el Poder Judicial, cuando éste dirime las controversias entre la administración y el gobernado o entre el Poder Legislativo y el gobernado sobre la legalidad o la constitucionalidad de la actuación de dichos poderes, es decir, el Administrativo o Ejecutivo y el Legislativo.

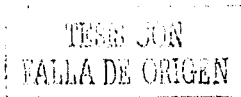
Entonces, la potestad tributaria del Estado comprende tres funciones; la normativa, la administrativa y la jurisdiccional y de ejecución que ejercen los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, según la competencia que les confieren las leyes.

**Artículo 89.-** *Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:*

*I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;*

*II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;*

*XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.*



## **2.2.1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Artículo 1°.**

La forma en que ha de estructurarse y organizarse el Estado para la administración de su patrimonio y el ejercicio de sus funciones, estableciendo un equilibrio entre la relación para con los gobernados será establecido por el Derecho Administrativo y en particular por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el entendido que la administración pública es una entidad constituida por los diversos órganos del Poder Ejecutivo Federal, que tiene por finalidad realizar las tareas permanentes y eficaces de interés general que la Constitución y las Leyes Administrativas señalan al Estado para dar satisfacción a las necesidades generales de una Nación.

Las formas de organización de la Administración Pública se llevarán a cabo para definir la Política del Gobierno Federal, a fin de favorecer el desarrollo de la nación; al respecto, el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala:

***"Artículo 1°-** La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.*

*La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.*

*Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal."*



### **2.2.2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Artículo 2°.**

En la organización administrativa es indudable el señalar que constituye una parte de el Derecho Administrativo, y es a su vez objeto del derecho de la organización: la estructura de los órganos funcionales y la atribución de facultades y obligaciones (competencia). Es la parte de la disciplina jurídico-administrativa que examina el aspecto estático de la administración. Su estudio no es sólo de textos legales sino de principios y sistemas.

La organización administrativa, se crea y desenvuelve por medio de normas y relaciones jurídicas. Su importancia radica en regular la estructura administrativa.

Es así que el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública señala:

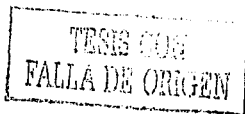
*En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:*

*I.- Secretarías de Estado;*

*II.- Departamentos Administrativos, y*

*III.- Consejería Jurídica.*

Dicho lo anterior, podemos afirmar que la organización administrativa tiene un carácter jurídico, todo lo anterior nos hace concluir que el Derecho Administrativo, antes de regular las relaciones que surgen de la actividad



administrativa, constituye la rama que estudia las normas de la organización de los entes que ejercen esa función.

Es así que se determina, que la organización administrativa debe responder a una adecuada repartición de funciones públicas entre los órganos administrativos, los cuales en nuestro sistema legal tal como ha quedado señalado consta en un reparto de competencias, definiéndose en el artículo en comento lo relativo a la administración centralizada.

### **2.2.3.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Artículo 3°.**

Dadas las condiciones del Estado moderno, fue necesario transformar la estructura y métodos de la administración central, para hacerla más flexible y sobre todo para demostrar su eficiencia, pero pretendiendo abarcar las nuevas tareas, repartiendo las nuevas actividades entre entidades subordinadas al propio Estado, creado organismos y encargados de las modernas prestaciones.

Las entidades que se han ido creando responden a diversas denominaciones, pero para nuestro sistema jurídico, conforme al artículo 3° de la Ley en comento se señala que:

*El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:*

*I.- Organismos descentralizados;*

*II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y*

### *III.- Fideicomisos.*

El obligado reparto de las funciones modernas de la administración o el desempeño de las actividades de prestación de bienes o servicios se realiza en forma y con arreglo a criterios y principios diversos: la desconcentración, la descentralización, la empresa pública y los fideicomisos.

Es el propio Estado quien les reconoce o crea una personalidad jurídica propia y como consecuencia una capacidad para la persecución de determinados fines, distintos de los realizados por la administración central, pero coordinados en la esencia, para la consecución común del bienestar público.

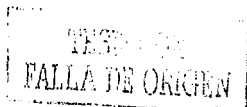
#### **2.2.4.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Artículo 31.**

En el derecho tributario, como hemos señalado en la obligación fiscal, existen un sujeto activo de dicha obligación y es el Estado, pues sólo él está investido de la potestad tributaria, y cuando hablamos de la imposición de ejecución es el legislativo.

La hipótesis de que esta facultad pueda ser delegada en su ejercicio, se establece como ya hemos señalado en la propia Constitución de nuestro Estado Mexicano.

Así, la principal atribución del Estado como sujeto activo de la obligación fiscal, consiste en exigir el cumplimiento de esa obligación en los términos previstos por la ley impositiva.

En vista de lo anterior, en México, los organismos que colaboran con el Poder Ejecutivo en la Administración Pública en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, forman parte de esta administración sólo como





organismos auxiliares, para el cumplimiento de sus atribuciones. Tal es el caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

*"Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente;*

*II. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal;*

*III. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;*

*IV. Dirigir la política monetaria y crediticia;*

*V. Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;*

*VI. Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;*

*VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de*

*Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;*

*VIII. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;*

*IX. Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que lo compete a otra Secretaría;*

*X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y con la participación de las dependencias que corresponda;*

*XI. Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamiento federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;*

*XII. Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;*

*XIII. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;*

*XIV. Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles*

*con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional;*

*XV. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos, junto con el del Departamento del Distrito Federal, a la consideración del Presidente de la República;*

*XVI. Evaluar y autorizar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la administración pública federal;*

*XVII. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos;*

*XVIII. Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;*

*XIX. Coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica; establecer las normas y procedimientos para la organización, funcionamiento y coordinar los servicios de informática de las dependencias y entidades de la administración pública federal;*

*XX. Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación;*

*XXI. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas y lineamientos en materia de adquisiciones,*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*arrendamientos y desincorporación de activos, servicios y ejecución de obras públicas de la Administración Pública Federal;*

*XXII. Se deroga.*

*XXIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;*

*XXIV. Ejercer el control presupuestal de los servicios personales así como, en forma conjunta con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, aprobar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones, así como establecer normas y lineamientos en materia de administración de personal;*

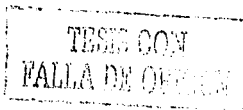
*XXV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos."*

### **2.3.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

La modernización de la Administración Pública en México, es un tema recurrente y una preocupación constante en los ordenamientos que regulan la actuación de las dependencias y entidades que la conforman.

De acuerdo a lo previsto en nuestra Constitución Política, el Poder Ejecutivo, se estructura de la siguiente manera:

**Artículo 90.-** *La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la*



*Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.*

*Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos*

La determinación y recaudación de las contribuciones necesarias para cubrir el gasto público, constituye una de las actividades primordiales de la modernización del Estado Mexicano. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la dependencia de la Administración Pública Federal que ha desempeñado esa importante función.

La modernización de la administración tributaria, es un tema de interés en México desde mucho tiempo atrás, todo bajo el principio de eficientizar el fisco y lograr, además de hacerlo atractivo para el contribuyente, una mayor recaudación, la cual debe de traducirse en servicios a la comunidad.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), es la encargada de proponer, dirigir y controlar las políticas del gobierno Federal en materia financiera, fiscal, de gasto e ingresos públicos, bancaria, monetaria, de precios y tarifas del sector público, así como de estadística, geografía e informática.

En este marco de actuación institucional, la SHCP tiene como misión estratégica asegurar la continuidad y solidez del crecimiento productivo del país, dotando a la economía de la fortaleza fiscal y financiera necesarias para responder con flexibilidad a las variaciones del entorno internacional, con el propósito de

propiciar las condiciones perdurables para mejorar el nivel de vida de los mexicanos, al permitir su acceso a mayores niveles de empleo y de ingreso.

### **2.3.1.- Estructura y organigrama.**

Durante la presente administración gubernamental, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha orientado sus objetivos y funciones Institucionales a cumplir con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, a fin de lograr un uso más productivo de los recursos públicos, con acciones y procedimientos más eficientes y eficaces cuyos resultados sean medibles y perceptibles para la población del país.

Con la publicación de las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación del 22 de marzo de 2001, se llevaron a cabo las modificaciones señaladas que consisten en los siguiente:

- Las atribuciones que se otorgaban a la Procuraduría Fiscal de la Federación, relacionadas con la operación de bienes y dinero, derivados de actividades ilícitas, se transfirieron a las Direcciones Generales de Banca y Ahorro, Seguros y Valores y al Servicio de Administración Tributaria (SAT), sin modificar la estructura básica de la Secretaría.
- Se deroga el Artículo 69-A del Reglamento Interior de la Dependencia, con objeto de transferir de la Oficialía Mayor al SAT, la Dirección General de Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal, e incluir en una entidad todo el procedimiento administrativo en materia aduanera.
- Se derogan y modifican diversas fracciones del Artículo 69-B del Reglamento Interior mencionado, para transferir de la Oficialía Mayor al SAT la Dirección

General de Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del fisco Federal, e incluir en una entidad todo el procedimiento administrativo en materia aduanera.

- Se derogan y modifican diversas fracciones del Artículo 69-B del Reglamento Interior mencionado, para transferir de la Oficialía Mayor al SAT las funciones de recaudación por pago en especie, de tal forma que el procedimiento administrativo de tributación se realice en esa entidad.
- La Subsecretaría de Ingresos contaba con cinco direcciones generales y se llevó a cabo la fusión de dos de ellas, por tanto quedaron en el organigrama solamente tres unidades administrativas.
- La Procuraduría Fiscal de la Federación, como resultado de las reformas, incluye actualmente cuatro subprocuradurías, a las cuales pertenecen diez direcciones generales.

La estructura orgánica básica de la Dependencia está integrada por cincuenta y dos unidades administrativas y seis órganos desconcentrados, lo cual permite que la Secretaría cumpla con sus objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, proporcionando a los diversos sectores de la economía y al público en general servicios expeditos y transparentes.

Con el propósito de facilitar su consulta, el organigrama de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra en el apartado de Anexos, como anexo "A".

### **2.3.2.- Atribuciones.**

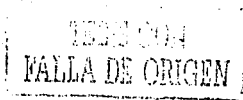
De conformidad con lo que establece el artículo 1º del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ésta como dependencia del Poder



Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, para el logro de las metas de los programas a cargo de la Secretaría, así como de las entidades del sector paraestatal coordinado por ella. Corresponderá a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

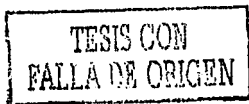
- Proponer al Presidente de la República la política del Gobierno Federal en las materias financiera, fiscal, de gasto público, crediticia, bancaria, monetaria, de divisas y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público, para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;
- Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente de la República, el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales y especiales correspondientes, así como formular los programas anuales respectivos, en los términos de la legislación legal aplicable;
- Proponer, para aprobación del Presidente de la República, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, el Programa Operativo Anual de Financiamiento y el Programa del Gasto Público Federal conforme a la política del Gobierno Federal en las materias a que se refiere la fracción anterior, y dirigir la ejecución de los mismos para apoyar el Plan Nacional de Desarrollo, así como evaluar sus resultados;
- Coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de las autorizaciones de



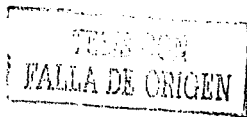


acciones e inversiones convenidas con los gobiernos locales y municipales tratándose de planeación nacional y regional;

- Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal;
- Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector paraestatal que le corresponda coordinar;
- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector paraestatal coordinado por ella;
- Proponer al Ejecutivo Federal el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarde su ramo y el sector paraestatal que corresponda coordinar a la Secretaría, e informar al propio Congreso, siempre que sea citado para ello, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades;
- Refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República en su ramo, en los términos del artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



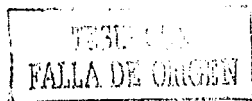
- Someter a la consideración del Presidente de la República los cambios a la organización que determinen los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que impliquen modificaciones a su estructura orgánica básica y que deban reflejarse en su reglamento interior;
- Llevar las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal con el Sistema Nacional de Planeación y con los lineamientos generales en materia de financiamiento; proponer las asignaciones sectoriales de financiamiento y participar en las de gasto; y emitir los lineamientos generales conforme a los cuales deban formularse los programas financieros de las entidades paraestatales;
- Designar a los representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y en su caso, órganos desconcentrados y establecer los lineamientos generales conforme a los cuales deberán actuar dichos representantes;
- Aprobar los programas financieros de las entidades paraestatales incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación, considerando las fuentes, montos y objetivos de los mismos;
- Coordinar la elaboración de los programas anuales de las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría y, en su caso, de los programas institucionales, así como aprobarlos cuando proceda;
- Proponer el proyecto de presupuesto de la Secretaría, el de los ramos de la deuda pública y de participaciones a entidades federativas y municipios, así como el del sector paraestatal coordinado por ella, en congruencia con los programas respectivos;



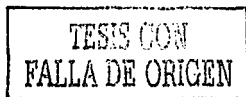
- Vigilar que las entidades paraestatales coordinadas por la Secretaría conduzcan sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del programa sectorial y, en su caso, del programa institucional de la entidad que corresponda, y cuidar que guarden congruencia los programas y presupuestos de dichas entidades, así como su ejecución, con los citados objetivos, estrategias y prioridades, auxiliándose para ello con las unidades administrativas que se señalan en este Reglamento;
- Celebrar convenios en materia de coordinación fiscal con las entidades federativas y proponer al Presidente de la República el acuerdo relativo al Distrito Federal;
- Contratar, en representación del Ejecutivo Federal, créditos internos y externos a cargo del Gobierno Federal, pudiendo nombrar representantes para que intervengan en la negociación de los mismos y en la suscripción de los documentos relativos;
- Planear, coordinar, conocer la operación y evaluar, el Sistema Bancario Mexicano respecto de las instituciones de banca de desarrollo, de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, así como de las demás entidades del sector paraestatal que corresponda coordinar a la Secretaría;
- Expedir los reglamentos orgánicos de las instituciones de banca de desarrollo que rijan su organización y funcionamiento, así como los lineamientos a que se sujetarán las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, en las materias de presupuestos, administración de sueldos y prestaciones, y las demás objeto de regulación;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Otorgar y revocar autorizaciones para la constitución, organización y operación de instituciones de banca múltiple, de seguros, de fianzas, de organizaciones auxiliares del crédito y para la operación de comisionistas que auxilien a las instituciones de banca múltiple, así como de sociedades mutualistas de seguros, de consorcios de instituciones de seguros y de fianzas, de casas de cambio, de bolsas de futuros y opciones y de cámaras de compensación, así como para la inscripción de casas de bolsa en la Sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios;
- Otorgar y revocar concesiones para la constitución y operación de instituciones para el depósito de valores y de bolsas de valores, así como autorizar los programas conducentes a la fusión y la fusión misma de dos o más instituciones o sociedades de las que antes se han citado, y el establecimiento en territorio nacional de oficinas de representación de entidades financieras del exterior;
- Otorgar y revocar autorizaciones para la constitución y funcionamiento de grupos financieros, así como autorizar la incorporación de una nueva sociedad a un grupo financiero o la separación de alguno de sus integrantes, la fusión de dos o más grupos financieros, la fusión de dos o más entidades participantes en un mismo grupo financiero y la disolución de un grupo financiero;
- Establecer los lineamientos, normas y políticas, mediante los que la Secretaría proporcionará informes, datos y cooperación técnica que sean requeridos por alguna entidad federativa, Secretaría de Estado o Departamento Administrativo y entidades de la Administración Pública Federal;



- Intervenir en los convenios que celebre el Ejecutivo Federal cuando incluyan materias de la competencia de la Secretaría;
  
- Designar al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y al de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; asimismo, designar al Director General del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, así como conocer las resoluciones y recomendaciones de sus Juntas de Gobierno, en los términos de las disposiciones legales correspondientes;
  
- Recibir en acuerdo a los Subsecretarios, al Oficial Mayor, al Procurador Fiscal de la Federación y al Tesorero de la Federación, para el trámite y resolución de los asuntos de su respectiva competencia;
  
- Adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento a la Secretaría, a las Subsecretarías, a la Oficialía Mayor, a la Procuraduría Fiscal de la Federación y a la Tesorería de la Federación; delegar sus facultades en los servidores públicos de la Secretaría y, en el caso de las unidades administrativas regionales, señalar el número, la sede, la fecha de iniciación de actividades y su circunscripción territorial;
  
- Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos específicos, siempre y cuando no formen parte del ejercicio de sus facultades indelegables. Dichas autorizaciones deberán ser registradas ante la Procuraduría Fiscal de la Federación;



- Presidir las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría y designar a los integrantes de las unidades internas que corresponda;
- Establecer las unidades de asesoría y apoyo que sean indispensables para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;
- Aprobar las políticas técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría, así como autorizar y disponer la publicación del Manual de Organización General de la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación;
- Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieran a la Secretaría, y al efecto dictar y ordenar que se dicten reglas de carácter general en las materias competencia de la misma, y
- Las demás que con este carácter se establezcan por ley, por reglamento o le confiera el Presidente de la República.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **MARCO JURÍDICO – CONSTITUCIONAL.**

#### **3.1.- Régimen Constitucional**

**3.1.1.- Artículo 31, fracción IV, de la Constitución.**

#### **3.2.- Régimen legal.**

**3.2.1.- Ley de Ingresos.**

**3.2.2.- Código Fiscal.**

**3.2.3.- Ley del Servicio de Administración Tributaria.**

#### **3.3.- Régimen Reglamentario.**

**3.3.1.- Reglamento de la Ley del Servicio de  
Administración Tributaria.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO TERCERO**  
**MARCO JURÍDICO – CONSTITUCIONAL.**

**3.1.- Régimen Constitucional**

La Ley es la única aceptada en México como fuente del Derecho Fiscal, toda vez que así está dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, nuestra Carta Magna establece límites al poder tributario del Estado está constituido por los siguientes principios; de legalidad; de proporcionalidad y equidad; de generalidad; de igualdad; de destinación de los tributos a satisfacer los gastos públicos; de irretroactividad de la ley; de la garantía de audiencia; del derecho de petición; y de no confiscación de bienes, entre otros.

El principio de legalidad no es del todo absoluto, pues aun en el caso de facultad discrecional, la hipótesis respectiva está prevista en la ley y la autoridad sólo puede ejercerla en los términos y dentro de los límites permitidos por dicha ley, tal es el caso en que la facultad discrecional supone únicamente la apreciación de una situación para comprobar si hay o no hay adecuación a un presupuesto para que se produzcan los efectos jurídicos previstos por la ley, como en el caso en que además de esa apreciación la autoridad ejerce su arbitrio para decidir la manera y términos en que ha de aplicarse la ley, así como el alcance de sus efectos jurídicos.

Por otra parte, el principio de legalidad visto desde un punto de vista material, vemos que su alcance es el de la norma en que se funda cualquier decisión individual; y que tiene que ser una norma de carácter abstracto e impersonal; mientras que desde el punto de vista formal debe ser una disposición

49

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



expedida por el Poder que conforme al régimen constitucional esté normalmente encargado de la formación de las leyes.

### **3.1.1.- Artículo 31, fracción IV, de la Constitución.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en criterio jurisprudencial, ha dicho que el principio de legalidad consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite. Así, conforme a lo que prevé el artículo 16 Constitucional, aplicable, a cualquier campo de la actividad del Estado:

**"Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

En tanto que, el principio de legalidad específico para la materia tributaria se encuentra consagrado en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política del país, que dispone que las contribuciones deben estar establecidas en la ley.

El principio de proporcionalidad y equidad también se encuentra contenido en el artículo en comento, estableciendo la obligación de contribuir de todos los mexicanos para los gastos públicos debiendo ser de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Sobre este principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado jurisprudencia en el sentido de que la proporcionalidad y equidad de los impuestos constituye una garantía individual, aun cuando se encuentra localizada fuera del capítulo respectivo de la Constitución. (Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1965. Primera Parte, Pleno, Tesis II, pág. 42). Algunos tratadistas e

incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han sostenido que, en realidad, son dos conceptos diferentes la proporcionalidad y la equidad.

Por otra parte, autores como Gregorio Sánchez León, indican que la exigencia de proporcionalidad y de equidad, que establece este precepto, es de una justicia tributaria; puesto que proporcionalidad se sustenta en un concepto de justicia, debemos decir que coincide con el de equidad, ya que la equidad es la justicia proyectada sobre el caso concreto y el hombre concreto.

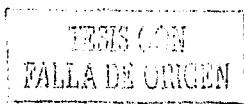
La justicia supone trato igual a los iguales y trato desigual para los desiguales con arreglo a la misma pauta. Se trata de conceptos coincidentes y no excluyentes.

En el precepto constitucional, a su vez se originan otros dos principios complementarios y que resultan también indispensables en la justicia tributaria, éstos son: el de generalidad y el de igualdad.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 1º del Código Fiscal de la Federación señala de manera precisa este principio constitucional de generalidad de manera literal, al señalar lo siguiente:

*"Artículo 1o.- Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico."*

Así, el principio de generalidad consiste en que la ley, como tal, sea una disposición abstracta e impersonal, pues de otra forma no podría ser reputada



como una disposición legislativa, en el sentido material, pues le faltaría algo que pertenece a su esencia y estaríamos en presencia de la prohibición bajo el nombre de ley privativa, que el artículo 13 Constitucional señala:

*"Artículo 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."*

De lo anterior, se desprende que este principio significa que, conforme al artículo 16 Constitucional antes citado, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Así, la ley comprende a todas las personas cuya situación coincida con la hipótesis normativa ahí prevista.

El principio de igualdad significa que las leyes deben tratar igualmente a los iguales, en iguales circunstancias, y, consecuentemente, que deberá tratar en forma desigual a los desiguales o que estén en desigualdad de circunstancias.

El principio de Irretroactividad de la ley está consagrado por el artículo 14, primer párrafo, de la Constitución Política Mexicana, que dispone que:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

***"Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna..."***

Este principio consiste en la prohibición de aplicar una ley, en este caso impositiva, a situaciones generadas con anterioridad a su vigencia. Sólo en el aspecto sancionatorio, y adoptando un principio de Derecho Penal que deriva del precepto constitucional que hemos mencionado, podría haber la aplicación retroactiva de la ley si con ello se beneficia el particular.

Sin embargo, *contrarium sensu*, a una Ley sí se le puede dar aplicación retroactiva en beneficio de alguna persona pero, en el proceso, la aplicación retroactiva de una disposición en beneficio de alguna de las partes, precisando que en materia procesal no se aplica este principio para no perjudicar a la otra parte.

Por otra parte, el principio de garantía de audiencia, como ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituye un derecho de los particulares frente a las autoridades administrativas y judiciales para que tengan la oportunidad de ser oídos en defensa de sus derechos antes de que éstos sean afectados, es decir, que se les dé la oportunidad para hacerlo.

Así, el segundo párrafo del artículo 14 Constitucional consagra dos garantías: la de audiencia y la de legalidad, el cual señala:

***"Artículo 14.- ...***

*Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Por lo que, la autoridad fiscal, tiene prohibido quitar a un gobernado la vida, la libertad, la propiedad, así como sus posesiones o derechos y realizar actos que vedan el ingreso de esos bienes a la esfera jurídica del gobernado.

Para poder llevar a cabo algunos de estos supuestos debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Seguir un juicio o proceso, esto es someter a una autoridad judicial la decisión de un problema controvertido.
- b) Deberá seguirse ante autoridad competente, esto es, ante los tribunales previamente establecidos.

En la materia fiscal, el cobro de una contribución no puede supeditarse a un juicio previo pero, si hay inconformidad del gobernado, puede seguirse juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y aún seguirse juicio de amparo en contra del fallo desfavorable del Tribunal en la materia.

- c) Los tribunales deben estar previamente establecidos.
- d) Deberán cumplirse las formalidades esenciales del procedimiento.

Dentro de nuestro sistema constitucional no basta que una autoridad tenga atribución para dictar alguna determinación para que ésta se considere legal e imperiosamente sea obedecida máxime cuando tal determinación es revocatoria de otra anterior otorgada a favor de algún individuo; así, los artículos 14 y 16 Constitucionales imponen a todas las autoridades del país la obligación de oír en defensa a los posibles afectados con tales determinaciones, así como la de que éstas, al pronunciarse, se encuentren debidamente fundadas y motivadas.

FALLA DE ORIGEN

El derecho de petición, consagrado en el artículo 8° de nuestra Carta Magna, constituye el derecho de los particulares a ser atendidos, siempre que hagan una petición por escrito, esté bien o mal formulada, cumpliendo con los requisitos que establece este precepto, a efecto de que la autoridad dicte un acuerdo también por escrito, debiendo hacerse saber en breve término al peticionario, o sea, que este derecho de los particulares y la correlativa obligación de las autoridades tiende a asegurar para los primeros la atención a su solicitud determinando si es o no procedente.

**"Artículo 8o.-** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

Del texto transcrito, cabe hacer los siguientes comentarios:

1.- Los sujetos obligados a atender el derecho de petición son los funcionarios y empleados públicos. Por tanto, dentro del proceso, las peticiones de los gobernados deberán ser atendidas por magistrados, jueces, secretarios de acuerdos y secretarios actuarios.

2.- El derecho de petición está condicionado al cumplimiento de las exigencias marcadas en el texto constitucional:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

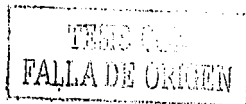
- a) La petición deberá hacerse por escrito. Por tanto, en el proceso, los pedimentos de los gobernados deberán formularse por escrito.
- b) La petición deberá formularse de manera pacífica, esto es no deberá tener un tono de agresividad.
- c) La petición ha de ser respetuosa. Esto es, debe de mantenerse el orden y el respeto a la investidura.

3.- Presupone el deber del representante del poder público de atender por escrito el derecho de petición ejercitado.

4.- Además de la obligación de contestarse por escrito, es la de dar a conocer al particular solicitante su respuesta.

Respecto de este derecho, procederemos a su análisis de manera más particular, al abordar las leyes secundarias, en puntos subsecuentes.

Por último, el principio de no confiscación de bienes, establecido por el artículo 22 de nuestra Constitución, consiste en que nuestra Ley Fundamental prohíbe el establecimiento de tributos que en sí mismos sean confiscatorios porque absorban a la mayor parte o a la totalidad del ingreso del contribuyente; pero señala como excepción que no se considerará confiscación la aplicación total o parcial de los bienes de un contribuyente para el pago de gravámenes o sanciones, lo que significa que la prohibición en manera alguna tiene el alcance de impedir al Estado hacer efectivos los tributos que se hayan acumulado por falta de pago oportuno, pudiendo llegar a apropiarse totalmente de todos los bienes del causante moroso.



**"Artículo 22.- ...**

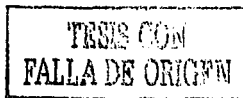
*No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes..."*

**3.2.- Régimen legal.**

Todo Estado establece un orden jurídico que regule las relaciones jurídicas y, tratándose de la materia tributaria, hacemos referencia a un derecho público.

La organización y funcionamiento del Estado supone la realización de gastos y la procura de los recursos económicos para cubrirlos; es así que la actividad financiera del Estado es aquella relacionada con la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos monetarios indispensables para satisfacer las necesidades públicas.

La actividad financiera del Estado, desde el punto de vista jurídico presenta tres momentos, el de la obtención, el de la administración o manejo y el del empleo de los recursos monetarios.





### 3.2.1.- Ley de Ingresos.

En relación con el primer momento de su actividad financiera, existen diversas clasificaciones de los Ingresos del Estado, pues son diferentes los puntos de vista de los autores al elaborarlas: según su origen, derivados o no de los impuestos.

Al respecto, la Ley de Ingresos establece para cada ejercicio fiscal, y prevé que la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que se estimen en su proyección; cabe precisar que su vigencia es de un año.

Considerando los siguientes rubros<sup>4</sup>:

IMPUESTOS:
1. Impuesto sobre la renta.
2. Impuesto al activo.
3. Impuesto al valor agregado.
4. Impuesto especial sobre producción y servicios.
A. Gasolina y diesel.
B. Bebidas alcohólicas.
C. Cervezas y bebidas refrescantes.
D. Tabacos labrados.
E. Telecomunicaciones.
F. Aguas, refrescos y sus concentrados.

<sup>4</sup> Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero del 2002.

5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

6. Impuesto sobre automóviles nuevos.

7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.

8. Impuesto a los rendimientos petroleros.

9. Impuestos al comercio exterior:

A. A la importación.

B. A la exportación.

10. Impuesto sustitutivo del crédito al salario.

11. Impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios.

11. Accesorios.

II. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS:

Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.

III. DERECHOS:

1. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:

A. Por recibir servicios que preste el Estado.

B. Por la prestación de servicios exclusivos a cargo del Estado, que prestan Organismos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Descentralizados.

2. Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.

3. Derecho sobre la extracción de petróleo.

4. Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.

5. Derecho adicional sobre la extracción de petróleo.

6. Derecho sobre hidrocarburos.

IV. CONTRIBUCIONES NO  
COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES  
PRECEDENTES CAUSADAS EN EJERCICIOS  
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

V. PRODUCTOS:

1. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

2. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado:

A. Explotación de tierras y aguas.

B. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.

C. Enajenación de bienes:

a) Muebles.

b) Inmuebles.

D. Intereses de valores, créditos y bonos.

E. Utilidades:

a) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

b) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

c) De Pronósticos para la Asistencia Pública.

d) Otras.

F. Otros.

D. Intereses de valores, créditos y bonos.

E. Utilidades:

a) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

b) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

c) De Pronósticos para la Asistencia Pública.

d) Otras.

F. Otros.

VI. APROVECHAMIENTOS:

1. Multas.

2. Indemnizaciones.

3. Reintegros:

A. Sostenimiento de las Escuelas Artículo

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

123.

B. Servicio de Vigilancia Forestal.

C. Otros.

4. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.

5. Participaciones en los Ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.

6. Participaciones en los Ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.

7. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.

8. Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.

9. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.

10. 5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Salud.

11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.

12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

13. Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.

14. Aportaciones de contratistas de obras públicas.

15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:

A. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.

B. De las reservas nacionales forestales.

C. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.

D. Otros conceptos.

16. Cuotas Compensatorias.

17. Hospitales Militares.

18. Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

19. Recuperaciones de capital:

A. Fondos entregados en fideicomiso, en favor de entidades federativas y empresas públicas.

B. Fondos entregados en fideicomiso, en favor de empresas privadas y a particulares.

C. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.

D. Desincorporaciones.

E. Otros

20. Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.

21. Rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.

22. Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

23. No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.

24. Otros:

A. Remanente de operación del Banco de México.

B. Utilidades por Recompra de Deuda.

C. Rendimiento mínimo garantizado.

D. Otros.

**B. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS.**

**VII. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS.**

1. Ingresos propios de organismos y empresas.

A. Petróleos Mexicanos.

B. Comisión Federal de Electricidad.

C. Luz y Fuerza del Centro.

D. Caminos y Puentes Federales de Ingresos.

C. Lotería Nacional.

D. Instituto Mexicanos del Seguro Social.

E. Instituto del Seguro Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.

2. Otros ingresos de empresas de participación estatal.

**VIII. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:**

1. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.

3. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los Patrones.



4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.

5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.

**C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**

**IX. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**

1. Endeudamiento neto Gobierno Federal:

A. Interno.

B. Externo.

2.- Otros financiamientos:

A. Diferimiento de pagos.

B. Otros.

3. Superávit de organismos y empresas de control presupuestario directo.

Cuando una ley establezca alguno de los ingresos previstos anteriormente o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los Ingresos a que se ha hecho referencia.

Asimismo, prevé que el Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos pagados en especie o en servicios por contribuciones, así como en su caso el destino de los mismos. Por otra parte y a través de la Secretaría de

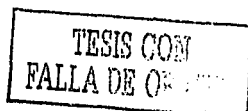
TEXAS CON  
FALLA DE ORIGEN

Hacienda y Crédito Público, le informará, trimestralmente, dentro de los 45 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal en curso, en relación con las estimaciones programadas.

Otros de los lineamientos que consagra son por lo que respecta al Ejecutivo Federal para los siguientes efectos:

- Por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar, ejercer y autorizar créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio en curso.
- También para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.
- En su caso, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal del año, valores u otros instrumentos indicados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior.

Del ejercicio de estas facultades, el Ejecutivo Federal dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 45 días siguientes al trimestre vencido, especificando las características de las operaciones realizadas.



El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal, durante el ejercicio fiscal del año 2000.

Asimismo, prevé lo relativo al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario para contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras.

Por otra parte, El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación, o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Asimismo, prevé las condiciones a aplicarse tratándose del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto al Valor Agregado, del de Contribuciones causadas por la Importación de mercancías, Impuestos a la Exportación, Derechos, Aprovechamiento sobre rendimientos excedentes y las Otras Obligaciones.

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que durante el año en curso, mediante disposiciones de carácter general, pueda otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que tributen o hayan tributado conforme al Régimen Simplificado de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Igualmente, queda autorizada para expedir reglas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes cuyas actividades no persiguen fines de lucro, y para autorizar a los contribuyentes que por las características de su actividad adquieran bienes sin comprobantes, para comprobar dichas adquisiciones ellos mismos, evitando que se dejen de pagar los impuestos generados por dichas operaciones.

De la misma manera, podrá definir o determinar las facilidades administrativas para el cobro de los aprovechamientos que se cobren por el uso o disfrute de bienes o prestación de servicios,

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar en el mes de marzo de cada año, los conceptos y montos de los ingresos que por los diferentes rubros hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante el mes de agosto respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre.

Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley se concentrarán en la Tesorería de la Federación, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Las oficinas cuentadantes de la Tesorería de la Federación, deberán conservar durante dos años, la cuenta comprobada y los documentos justificativos de los ingresos que recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley.

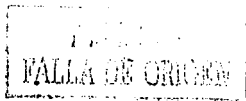
No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios Institutos y por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Tampoco se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Las contribuciones o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Quedan sin efectos los convenios en los que se permita que dependencias o entidades de la Administración Pública Federal no concentren en la Tesorería de la Federación las contribuciones o aprovechamientos que cobren.

Asimismo, se aplicará el régimen establecido en esta Ley, a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la administración pública paraestatal federal que estén sujetas a control presupuestario en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y del Presupuesto de



Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año en curso, entre las que se comprende, de manera enumerativa a las siguientes:

- I. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.
- II. Comisión Federal de Electricidad.
- III. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
- IV. Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
- V. Ferrocarriles Nacionales de México.
- VI. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VII. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VIII. Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
- IX. Luz y Fuerza del Centro.

Las entidades a las que se hace referencia, deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones Informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones, aun cuando se sujeten al régimen establecido en esta Ley.

Resulta de gran importancia en materia de recaudación lo que establece el artículo 14 de la Ley en comento, el cual cita:

***"Artículo 14. Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cancelar por incosteabilidad los créditos cuyo importe al 31 de diciembre de 1999 hubiera sido inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 2,500 unidades de inversión. La cancelación de dichos créditos por única vez libera al contribuyente de su pago."***

Toda vez, que el mismo sirve de fundamento para la cancelación de algunos créditos fiscales cuando resultan incosteables para su cobro.

De igual manera establece lo relativo a los estímulos fiscales, que se aplicarán durante el ejercicio fiscal en curso, las reglas necesarias para simplificar la obtención de devoluciones

### **3.2.2.- Código Fiscal.**

Es el ordenamiento que establece los principios generales regulatorios de la materia tributaria en el aspecto substancial, en lo ordinario y en lo sancionatorio, siendo de carácter general. Es así que podemos definir al Código Fiscal como:

*"Una ordenación sistemática de preceptos relativos a la rama fiscal o tributaria."*

Donde se establece la obligación de lo establecido anteriormente en nuestra Constitución Federal, el mismo se encuentra distribuido de la siguiente manera:

- TÍTULO I. Disposiciones Generales, CAPÍTULO ÚNICO, el cual cita en el párrafo primero de su artículo 1º:

*"Artículo 1o.- Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico."*

Asimismo, señala que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen, conforme a los artículos 2° y 3° del ordenamiento en estudio.

- Respetto del TÍTULO II. De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes. CAPÍTULO ÚNICO

Establece del artículo 18 al 32, las formalidades que se deben cumplir en materia fiscal, por lo que se distingue el hecho de que en el capítulo en estudio se hace referencia a obligaciones para los contribuyentes, existiendo una impresión respecto a lo relativo a los derechos de los mismos así, y conforme a lo que establece el artículo 18, toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital y tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Constar por escrito.

II.- El nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad y la clave que le correspondió en dicho Registro.

III.- Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.

IV.- En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

- TÍTULO III. De las Facultades de las Autoridades Fiscales



Establece entre otras como facultades de Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento lo siguiente:

I.- Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:

a) Explicar las disposiciones fiscales utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos y en los casos en que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes.

b) Mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional que se ocuparán de orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

c) Elaborar los formularios de declaración en forma que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes y distribuirlos con oportunidad, e informar de las fechas y lugares de presentación de los que se consideren de mayor importancia.

d) Señalar en forma precisa en los requerimientos mediante los cuales se exija a los contribuyentes la presentación de declaraciones, avisos y demás documentos a que estén obligados así como indicar cuál es el documento cuya presentación se exige.

e) Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones de las autoridades fiscales.

f) Efectuar en distintas partes del país reuniones de información con los contribuyentes, especialmente cuando se modifiquen las disposiciones fiscales y durante los principales periodos de presentación de declaraciones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

g) Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año.

II.- Establecerán Programas de Prevención y Resolución de Problemas del Contribuyente, a fin de que los contribuyentes designen síndicos que los representen ante las autoridades fiscales, los cuales podrán solicitar opiniones o recomendaciones a las autoridades fiscales, respecto de los asuntos que les sean planteados por los contribuyentes.

- TÍTULO IV. De las Infracciones y Delitos Fiscales

Establece que, la aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal, y los requisitos para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Capítulo.

- TÍTULO V. De los Procedimientos Administrativos

Conforme al artículo 116, el Recurso de Revocación procede contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal.

Así, y tal como lo prevé el artículo 122, el escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los

cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

- SECCIONES II Y III. De la Impugnación de las Notificaciones, y Del Trámite y Resolución del Recurso

Cuando se alegue que un acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente. En el caso de actos regulados por otras leyes federales, la impugnación de la notificación efectuada por autoridades fiscales se hará mediante el recurso administrativo que, en su caso, establezcan dichas leyes y de acuerdo con lo previsto por este artículo.

En el recurso de revocación se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos, conforme lo establece el artículo 130.

La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso, dicha resolución se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastando con el examen de dicho punto.

- CAPÍTULO II. De las Notificaciones y la Garantía del Interés Fiscal

Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

- I.- Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

II.- Por correo ordinario o por telegrama.

III.- Por estrados.

IV.- Por edictos.

V.- Por instructivo.

- **Capítulo III. Del Procedimiento Administrativo de Ejecución**

Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales, requerirán de pago al deudor y, en caso de que éste no pruebe en el acto haberlo efectuado, procederán de inmediato al embargo y en su caso designará Interventor; de ser procedente se llevará a cabo el remate de los bienes embargados.

- **TÍTULO VI. Del Procedimiento Contencioso Administrativo**

Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se regirán por las disposiciones de este Título, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga al procedimiento contencioso que establece este Código.

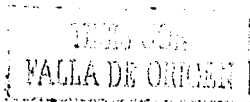
Cuando la resolución recaída a un recurso administrativo no satisfaga el interés jurídico del recurrente y éste la controvierta, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúe afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Finalmente, el Código Tributario establece las reglas de procedimiento que deberán de aplicarse en materia fiscal, a través de lo siguiente:

- CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.
- CAPÍTULO II. De la Improcedencia y del Sobreseimiento
- CAPÍTULO III. De los Impedimentos y Excusas
- CAPÍTULO IV. De la Demanda
- CAPÍTULO V. De la Contestación
- CAPÍTULO VI. De los Incidentes
- CAPÍTULO VII. De las Pruebas
- CAPÍTULO VIII. Del Cierre de la Instrucción
- CAPÍTULO IX. De la Sentencia
- CAPÍTULO X. De los Recursos
  - SECCIÓN PRIMERA. De la Reclamación
  - SECCIÓN SEGUNDA. De la Apelación (Se deroga esta Sección. D.O.F. 30/XII/1996)
  - SECCIÓN TERCERA. De la Revisión
- CAPÍTULO XI. De las Notificaciones y del Cómputo de los Términos
- CAPÍTULO XII. De la Jurisprudencia

### **3.2.3.- Ley del Servicio de Administración Tributaria.**

El ordenamiento en referencia establece las atribuciones y facultades del Servicio de Administración Tributaria, el cual tiene por objeto la realización de una actividad estratégica del Estado consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público.



En la consecución de este objetivo deberá observar y asegurar la aplicación correcta, eficaz, equitativa y oportuna de la legislación fiscal y aduanera, así como promover la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente de las obligaciones derivadas de esa legislación.

### **3.3.- Régimen Reglamentario.**

Las leyes no son las únicas normas generales que integran el ordenamiento jurídico de un país, existen otras, entre las cuales figuran los reglamentos, entendiendo estos como las normas jurídicas de carácter general dictadas por la administración para el cumplimiento de sus fines.

#### **3.3.1.- Reglamento de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.**

El ordenamiento en referencia, señala las normas particulares para el ejercicio de sus funciones del Servicio de Administración Tributaria, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinando sus facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley del Servicio de Administración Tributaria y los distintos ordenamientos legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y los programas especiales y asuntos que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le encomiende ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.

Cabe precisar que, dada la importancia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y de su régimen reglamentario en nuestro tema de investigación, sólo se hace una referencia de los mismos, haciéndose un análisis más profundo en el siguiente capítulo.

En la consecución de este objetivo deberá observar y asegurar la aplicación correcta, eficaz, equitativa y oportuna de la legislación fiscal y aduanera, así como promover la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente de las obligaciones derivadas de esa legislación.

### **3.3.- Régimen Reglamentario.**

Las leyes no son las únicas normas generales que integran el ordenamiento jurídico de un país, existen otras, entre las cuales figuran los reglamentos, entendiendo estos como las normas jurídicas de carácter general dictadas por la administración para el cumplimiento de sus fines.

#### **3.3.1.- Reglamento de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.**

El ordenamiento en referencia, señala las normas particulares para el ejercicio de sus funciones del Servicio de Administración Tributaria, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinando sus facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley del Servicio de Administración Tributaria y los distintos ordenamientos legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y los programas especiales y asuntos que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le encomiende ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.

Cabe precisar que, dada la importancia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y de su régimen reglamentario en nuestro tema de investigación, sólo se hace una referencia de los mismos, haciéndose un análisis más profundo en el siguiente capítulo.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**4.1.- Organismo público desconcentrado.**

**4.2.- Estructura orgánica básica.**

**4.3.- Objetivos.**

**4.4.- Atribuciones.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

80



## **CAPÍTULO CUARTO**

### **EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

#### **4.1.- Organismo público desconcentrado.**

En la desconcentración, el Estado atribuye un limitado poder de actuación y decisión a órganos que administra más o menos directamente, o sea que corresponden a su propia estructura estatal, que no están alejados del poder central, con el objeto de aligerar la carga de trabajo a los órganos centrales, para dar solución fluida y menor a los asuntos administrativos.

En ningún caso los órganos centrales tienen personalidad jurídica distinta de la administración central.

Algunos tratadistas opinan que la desconcentración es el paso de transición obligado de la centralización a la descentralización. La desconcentración supone una relación entre órganos de la misma persona jurídica, pero exigiendo siempre la vinculación porque no desaparece la jerarquía, aún cuando adquiere cierta flexibilidad en sus actividades.

Nuestro sistema jurídico contempla la existencia de estos organismos, tal como lo establece el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), el cual señala:

*"Artículo 17.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables."*

Para que estos organismos puedan llevar a cabo sus atribuciones, el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado serán expedidos por el Presidente de la República, y determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas.

Por otra parte, el titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Por otra parte, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con diversas dependencias, entre ellas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Conforme al Artículo 31 de la LOAPF: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. **Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente;**
- II. **Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal;**
- III. **Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de Ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;**
- IV. **Derogada;**
- V. **Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;**
- VI. **Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;**
- VII. **Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;**

- VIII. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;
- IX. Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que lo compete a otra Secretaría;
- X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y con la participación de las dependencias que corresponda;
- XI. Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamiento federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- XII. Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;
- XIII. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;
- XIV. Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional;

- XV. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos, junto con el del Departamento del Distrito Federal, a la consideración del Presidente de la República;
- XVI. Evaluar y autorizar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la administración pública federal;
- XVII. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos;
- XVIII. Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;
- XIX. Coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica; establecer las normas y procedimientos para la organización, funcionamiento y coordinar los servicios de informática de las dependencias y entidades de la administración pública federal;
- XX. Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación;
- XXI. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y desincorporación de activos, servicios y ejecución de obras públicas de la Administración Pública Federal;
- XXII. Se deroga.

XXIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;

XXIV. Ejercer el control presupuestal de los servicios personales así como, en forma conjunta con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, aprobar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones, así como establecer normas y lineamientos en materia de administración de personal;

XXV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Asimismo, el Reglamento Interior la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP), determina que corresponderá a esta Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Destaca en este ordenamiento, en su Artículo 2º, que al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de órganos desconcentrados, entre los que se encuentra el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios, según reforma publicada en el D.O.F. del 16 de octubre del 2000

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por último, tiene como Ley especial la del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que consagra<sup>5</sup>:

*Artículo 1º.- El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley.*

Considerando que la desconcentración administrativa es principalmente una competencia que se ejerce en materia federal sobre todo el territorio nacional, tomando como base la totalidad del Estado, la cual se reduce a determinada materia, tratándose del tema en estudio la fiscal.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), como tal responde a las características propias de la desconcentración administrativa, toda vez que:

- A) Es un órgano directamente dependiente. Está subordinado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- B) No goza de autonomía económica. Sin embargo, gozará de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.
- C) No tienen personalidad jurídica propia. Al depender de un organismo administrativo.

El domicilio del SAT será la Ciudad de México, donde se ubicarán sus oficinas centrales. Asimismo, contará con oficinas en todas las entidades federativas y sus plazas más importantes, así como en el extranjero, a efecto de

<sup>5</sup> Ley del Servicio de Administración Tributaria, reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995.

garantizar una adecuada desconcentración geográfica, operativa y de decisión en asuntos de su competencia conforme a esta Ley, al reglamento interior que expida el Presidente de la República y a las demás disposiciones jurídicas que emanen de ellos.

El Servicio de Administración Tributaria, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley del Servicio de Administración Tributaria y los distintos ordenamientos legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y los programas especiales y asuntos que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le encomiende ejecutar y coordinar en las materias de su competencia, tal como lo establece el artículo 1º del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

#### **4.2.- Estructura orgánica básica.**

Conforme lo establece la Ley de Servicio de Administración Tributaria, en su Título Segundo, Capítulos I, II y III, respecto de la Organización del S.A.T., para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Servicio de Administración Tributaria contará con los órganos siguientes (Artículo 8º):

- I. Junta de Gobierno;
- II. Presidente, y
- III. Las unidades administrativas que establezca su reglamento interior.

Mismos que serán analizados, en los siguientes puntos, del presente capítulo. Asimismo, y para su mayor comprensión se incluyen en el presente trabajo la anterior y nueva estructura del S.A.T. como anexos B y C.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



#### **4.3.- Objetivos.**

Conforme al Artículo 2º, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el SAT tiene por objeto la realización de una actividad estratégica del Estado consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público.

En la consecución de este objetivo deberá observar y asegurar la aplicación correcta, eficaz, equitativa y oportuna de la legislación fiscal y aduanera, así como promover la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente de las obligaciones derivadas de esa legislación.

#### **4.4.- Atribuciones.**

El Servicio de Administración Tributaria, al igual que toda Autoridad tiene asignadas facultades o atribuciones, siendo las siguientes:

- I. Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;
- II. Dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;
- III. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;
- IV. Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas

atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal;

- V. Ejercer aquellas que, en materia de coordinación fiscal, correspondan a la administración tributaria;
- VI. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera;
- VII. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;
- VIII. Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en las materias fiscal y aduanera, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia;
- IX. Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con las cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales de las que México sea parte, para lo cual, en ejercicio de sus facultades de vigilancia, podrá recabar respecto de los contribuyentes información y documentación que sea objeto de la solicitud;
- X. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en las materias fiscal y aduanera;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- XI. Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo;
- XII. Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan, y
- XIII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:

➤ **Presidencia.**

El Presidente es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Administración Tributaria y ejercerá las facultades de aquél, por lo que mediante acuerdo podrá delegar las facultades otorgadas a los titulares de las Unidades Administrativas Centrales y Regionales a que se refiere el Artículo 2o. de su reglamento, a favor de los Administradores Centrales, Administradores y Subadministradores. El citado acuerdo de delegación de facultades deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente, y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Dentro de sus atribuciones se encuentran las siguientes:

I.- Nombrar y remover a los servidores públicos que conforman el Servicio de Administración Tributaria, así como a los funcionarios de libre designación, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera.

II.- Autorizar a servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria para que realicen actos y suscriban documentos específicos, siempre y cuando no fomen parte del ejercicio de sus facultades indelegables.

III.-Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado, así como a los órganos que lo conforman, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.

➤ **Unidades Administrativas Centrales.**

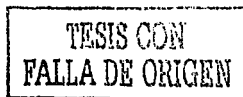
Los titulares de las unidades administrativas podrán seguir ejerciendo las facultades que les sean delegadas a favor de sus Administradores Centrales, Administradores y Subadministradores.

➤ **Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera.**

Los Administradores Generales y el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera, además de las facultades que les confiera su reglamento, a cada uno de ellos, tendrán las siguientes:

I.- Formular los programas de actividades y los proyectos de presupuesto de las áreas que integran sus unidades administrativas, así como organizar, dirigir, supervisar y evaluar dichas actividades.

II.- Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público.



**III.-** Nombrar y remover a los servidores públicos que conforman las unidades administrativas a su cargo.

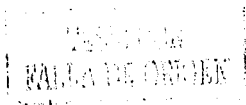
Las Administraciones Generales, el Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera y las Administraciones Centrales que de ellos dependan, tendrán su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal y ejercerán sus facultades en todo el territorio nacional, tal como lo señala el último párrafo del artículo 11, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Por su parte el Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera tendrá las siguientes facultades conforme lo señala el artículo 12 del citado ordenamiento:

I.- Coordinar con las autoridades competentes el diseño e instrumentación del Servicio Fiscal de Carrera, proporcionar la información que éstas soliciten al respecto y realizar ante ellas los trámites y autorizaciones conducentes en los diversos aspectos contenidos en las fracciones subsecuentes.

II.- Proponer, instrumentar, interpretar y actualizar el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera, las disposiciones reglamentarias y los procedimientos de éste, dando seguimiento a su operación y evaluando su funcionamiento en base al Sistema de Información de dicho servicio.

III.- Proponer, para aprobación superior, el diseño y suspensión de las disposiciones reglamentarias y procedimientos de los mecanismos que conforman los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos, Reclutamiento y Selección, Profesionalización y Desarrollo del Personal, Evaluación del Desempeño, Compensaciones y Reconocimientos, Plan de Carrera y Retiro Digno, para los funcionarios fiscales de carrera o de libre designación, según sea el caso.



El Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera estará a cargo de un Secretario Técnico, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas al Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera.

- Administrador de Servicios Administrativos.
- Administrador Central del Servicio Fiscal de Carrera.
- Administrador de Planeación y Evaluación de Recursos Humanos.
- Administrador del Servicio Fiscal de Carrera.
- Administrador de Transiciones del Personal.
- Administrador de Sistemas del Capital Humano.
- Administrador Central de Planeación, Seguimiento, Evaluación e Innovación.
- Administrador de Planeación y Evaluación.
- Administrador de Seguimiento y Control.
- Administrador de Calidad y Mejora Continua de Procesos e Innovaciones.
- Administrador de Estudios de Prospección.
- Administrador Central de Capacitación Fiscal.
- Administrador de Procesos Educativos.
- Administrador de Cultura y Desarrollo Humano.
- Administrador de Investigación y Desarrollo.
- Administrador de Extensión y Vinculación.
- Administrador de Telecomunicación Educativa.
- Administrador de Tecnología Educativa.

Subadministradores y Jefes de Capacitación de las Administraciones Locales y de las Aduanas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Así como del personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio. La Administración Central de Capacitación Fiscal tendrá su sede en Querétaro, Querétaro.

➤ **Administración General de Tecnología de la Información.**

Compete a la Administración General de Tecnología de la Información:

I.- Establecer lineamientos en materia de informática para integrar e instrumentar un Programa de Desarrollo Informático Global del Servicio de Administración Tributaria.

II.- Diseñar y establecer las políticas, normas y programas en materia de tecnología de la información, diseño, desarrollo, distribución, implantación, operación y mantenimiento de sistemas automatizados, capacitación en informática, seguridad e integridad de la información, telecomunicaciones, equipos auxiliares, de prestación de servicios de procesamiento electrónico de datos que se lleven a cabo en las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, emitir opinión sobre tales actividades, así como apoyar la coordinación con las entidades federativas, tratándose de Ingresos federales coordinados, en los términos de los convenios y acuerdos respectivos, en materia de informática y de transferencia de información.

III.- Proponer estrategias, sistemas y procedimientos en materia de tecnología de la información y telecomunicaciones del Servicio de Administración Tributaria, en coordinación con las unidades administrativas adscritas al mismo.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Tecnología de la Información.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Administrador Central de Atención a Usuarios.
- Administrador de Atención a Usuarios de Recaudación y Grandes Contribuyentes.
- Administrador de Atención a Usuarios de Aduanas.
- Administrador de Atención a Usuarios de Auditoría y Jurídica.
- Administrador de Atención a Usuarios de Recursos, Coordinación y Evaluación, Servicio Fiscal y Contraloría Interna.
- Administrador de Versiones, Laboratorio y Mesa de Ayuda.
- Administrador de Procesos Especiales.
- Administrador Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones.
- Administrador de Mantenimiento de Aplicaciones para Aduanas.
- Administrador de Mantenimiento de Aplicaciones.
- Administrador de Nuevas Aplicaciones.
- Administrador de Mantenimiento de Servicios Electrónicos y otras Entidades.
- Administrador de Transformaciones y Consistencias en Base de Datos.
- Administrador de Desarrollo de Sistemas "A".
- Administrador de Desarrollo de Sistemas "B".
- Administrador de Desarrollo de Sistemas "C".
- Administrador de Desarrollo de Sistemas "D".
- Administrador de Desarrollo de Sistemas "E".
- Administrador Central de Operación Informática.
- Administrador Central de Infraestructura Informática.
- Administrador de Soporte Técnico.
- Administrador de Investigación Tecnológica.
- Administrador de Seguridad de la Información.
- Administrador de Telecomunicaciones.
- Administrador Central de Normatividad y Evaluación Informática.
- Administrador de Aseguramiento de la Calidad.
- Administrador de Control y Seguimiento de Proyectos.
- Administrador de Integración de Normatividad.
- Administrador de Evaluación Informática.



- Administrador Central de Servicios Administrativos.
- Administrador de Recursos Humanos y Servicios Tecnológicos.
- Administrador de Recursos Materiales.
- Administrador de Recursos Financieros.
- Administrador de Infraestructura Informática.

Así como del personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

➤ **Administración General de Asistencia al Contribuyente.**

Compete a la Administración General de Asistencia al Contribuyente:

I.- Establecer la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas en las materias de su competencia y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, respecto a la orientación y atención de trámites en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal y en materia aduanera; y participar en la elaboración de la normatividad que compete a otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

II.- Proponer y apoyar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las campañas de difusión en materia fiscal y proponer los medios de comunicación en que se realicen; en editar y distribuir cualquier medio impreso y electrónico en materia fiscal; y en dirigir y evaluar las actividades de información y de orientación de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

III.- Prestar a los contribuyentes los servicios de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; normar y ejercer las acciones del Programa de Prevención y Resolución de Problemas del Contribuyente y Síndicos del Contribuyente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La Administración General de Asistencia al Contribuyente estará a cargo de un Administrador General auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Asistencia al Contribuyente.

- Administrador Central de Atención al Contribuyente.
- Administrador de Atención Personal al Contribuyente.
- Administrador del Centro de Contacto Telefónico.
- Administrador de Actualización Fiscal.
- Administrador Central de Pago en Especie y Difusión Masiva.
- Administrador de Pago en Especie y Artes Plásticas.
- Administrador de Difusión Masiva.
- Administrador Central de Enlace Normativo y Difusión Interna.
- Administrador de Supervisión y Evaluación.
- Administrador de Normatividad Interna.
- Administrador de Difusión Interna.
- Administrador Central de Operación, Desarrollo y Servicios.
- Administrador de Planeación.
- Administrador de Desarrollo de Servicios.
- Administrador de Organización Operativa.
- Administrador Central de Sistemas de Calidad.
- Administrador de Calidad y Mejora Continua.
- Administrador de Estandarización de Servicios.
- Administrador Central de Desarrollo Informático.
- Administrador de Sistemas.
- Administradores Locales de Asistencia al Contribuyente.

Así como del personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

➤ **Administración General de Grandes Contribuyentes.**

Corresponde a la Administración General de Grandes Contribuyentes la competencia que se precisa en el Apartado A, cuando se trate de las entidades y sujetos comprendidos en el Apartado B:

**A. Competencia:**

I.- Establecer la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas y las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes en las materias de su competencia, y participar en la elaboración de la normatividad que compete a otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

II.- Establecer los criterios de interpretación de las disposiciones fiscales y aduaneras en las materias de su competencia.

III.- Establecer los sistemas, métodos y procedimientos en las materias de su competencia.

**B. Sujetos y entidades:**

I.- La Federación.

II.- Los Estados de la República.

III.- El Distrito Federal.

IV.- Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación.

V.- Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de las entidades federativas, así como aquellos fondos o fideicomisos que, en los términos de sus respectivas legislaciones, tengan el carácter de entidades paraestatales, excepto los de los municipios.

VI.- Los partidos y asociaciones políticos legalmente reconocidos.

VII.- Las instituciones de crédito y las organizaciones auxiliares del crédito, las casas de cambio, las instituciones para el depósito de valores, de seguros y de fianzas, así como las sociedades de inversión, las bolsas de valores y las casas de bolsa y las asociaciones u organismos que las agrupen, así como cualquier entidad o intermediario financiero diversos de los señalados en esta fracción.

VIII.- Las sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios.

IX.- Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización para operar como controladoras en los términos del Capítulo IV, del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

X.- Las sociedades mercantiles controladas en los términos del Capítulo IV, del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XI.- Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización para consolidar sus resultados fiscales con las instituciones de crédito o casas de bolsa, las operadoras de sociedades de inversión, las sociedades controladoras de grupos financieros.

XII.- Los contribuyentes personas morales a que se refieren los Títulos II y II-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta que en el penúltimo ejercicio fiscal declarado hayan consignado en sus declaraciones normales correspondientes, cantidades iguales o superiores a cualquiera de las siguientes:

a) Total de ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta: 2,108 millones de pesos.

b) Valor del activo del ejercicio determinado conforme a la Ley del Impuesto al Activo: 50 millones de pesos.

c) Suma de los impuestos sobre la renta, al valor agregado, al activo y especial sobre producción y servicios, declarados en el ejercicio: 25 millones de pesos.

Los contribuyentes que se ubiquen en los parámetros establecidos en esta fracción, continuarán siendo competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, durante los dos ejercicios posteriores al último ejercicio en el que se ubicaron en el supuesto previsto en el primer párrafo de esta fracción.

XIII.- Los residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente o base fija en el país, incluyendo aquellos que sean residentes en México para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las líneas aéreas y navieras extranjeras con establecimiento permanente, o representante en el país, así como sus responsables solidarios.

Tratándose de los responsables solidarios de los residentes en el extranjero a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, cuando los mismos no estén contemplados en alguna de las fracciones I a XII de este Apartado B, serán sujetos de la competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes

únicamente respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero, sin perjuicio de la competencia que corresponda respecto del mismo sujeto a otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

XIV.- Los Estados Extranjeros, los Organismos Internacionales, los miembros del servicio exterior mexicano, miembros del personal diplomático y consular extranjero que no sean nacionales, así como los servidores públicos cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero, en el año de calendario por más de ciento ochenta y tres días naturales, ya sean consecutivos o no.

XV.- Cualquier contribuyente en materia de verificación de la determinación de deducciones autorizadas e ingresos acumulables en operaciones celebradas con partes relacionadas, verificaciones de origen llevadas a cabo al amparo de los diversos tratados comerciales de los que México es parte, acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero, inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal, repatriación de capitales, impuesto especial sobre producción y servicios a la exportación tratándose de jurisdicciones de baja imposición fiscal e intercambio de información con autoridades competentes extranjeras que se realiza al amparo de los diversos acuerdos, tratados y convenios celebrados por México, así como interpretación y aplicación de acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte en materia fiscal y aduanera.

Cuando los sujetos a que se refiere esta fracción, no estén contemplados en alguna de las fracciones I a XII de este Apartado B, serán sujetos de la competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, únicamente por cuanto hace a las materias específicas a que alude esta fracción, sin perjuicio de la competencia que corresponda respecto del mismo sujeto a otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La Administración General de Grandes Contribuyentes y las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes ejercerán las facultades para ordenar y practicar visitas domiciliarias a las sociedades mercantiles que cuenten con autorización para operar como controladoras y las controladas en los términos de las fracciones IX y X del Apartado B de este artículo, incluso durante los ejercicios en que dichas sociedades no contaban con la autorización para consolidar.

Cuando la Administración General de Grandes Contribuyentes, sus unidades centrales o Administraciones Locales, inicien facultades de comprobación respecto de un sujeto de su competencia, éste lo continuará siendo por los ejercicios fiscales revisados, hasta la emisión del oficio respectivo que dé por concluidas las citadas facultades de comprobación, incluyendo la liquidación y el caso de la reposición de dichas facultades, con motivo de una resolución favorable al particular que las haya dejado sin efecto.

La Administración General de Grandes Contribuyentes estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Grandes Contribuyentes.

- Administrador Central de Planeación y Evaluación de Grandes Contribuyentes.

Administrador de Planeación y Sistemas.

Administrador de Programación.

Administrador de Evaluación.

- Administrador Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.

Administrador de Servicios "A".  
Subadministrador de Servicios "1".  
Subadministrador de Servicios "2".  
Subadministrador de Servicios "3".

Administrador de Servicios "B".  
Subadministrador de Servicios "4".

Administrador de Registro y Control de Obligaciones.  
Subadministrador de Registro y Control de Obligaciones "1".

Administrador de Control de Créditos y Cobro Coactivo.  
Subadministrador de Control de Créditos y Cobro Coactivo "1".  
Subadministrador de Control de Créditos y Cobro Coactivo "2".

- Administrador Central Jurídico Internacional y de Normatividad de Grandes Contribuyentes.

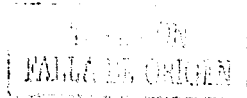
Administrador de Normatividad.  
Administrador de Consultas y Autorizaciones "1".  
Administrador de Consultas y Autorizaciones "2".  
Administrador de Registro y Procedimientos Legales.

- Administrador Central Jurídico de Grandes Contribuyentes.

Administrador de Consultas y Autorizaciones "A".  
Administrador de Consultas y Autorizaciones "B".  
Administrador de Consultas y Autorizaciones "C".  
Administrador de Recursos y Procedimientos Administrativos.  
Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.  
Administrador de Procedimientos Legales de Auditoría.

- Administrador Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente y Sector Financiero.

Administrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "1".  
Subadministrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "A".  
Subadministrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "B".  
Subadministrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "C".





Subadministrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "D".  
Subadministrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "E".  
Subadministrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "F".

Administrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "2".

Subadministrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "G".  
Subadministrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "H".  
Subadministrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "I".  
Subadministrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "J".  
Subadministrador de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "K".

Administrador de Auditoría a Intermediarios del Mercado de Valores.

Subadministrador de Auditoría a Intermediarios del Mercado de Valores "A".  
Subadministrador de Auditoría a Intermediarios del Mercado de Valores "B".  
Subadministrador de Auditoría a Intermediarios del Mercado de Valores "C".  
Subadministrador de Auditoría a Intermediarios del Mercado de Valores "D".

Administrador de Auditoría a Instituciones de Crédito.

Subadministrador de Auditoría a Banca Múltiple y de Desarrollo "A".  
Subadministrador de Auditoría a Banca Múltiple y de Desarrollo "B".  
Subadministrador de Auditoría a Banca Múltiple y de Desarrollo "C".  
Subadministrador de Auditoría a Banca Múltiple y de Desarrollo "D".  
Administrador de Auditoría a Intermediarios Financieros no Bancarios.

Subadministrador de Auditoría a Intermediarios Financieros no Bancarios "A".  
Subadministrador de Auditoría a Intermediarios Financieros no Bancarios "B".

Subadministrador de Auditoría a Intermediarios Financieros no Bancarios "C".

Subadministrador de Auditoría a Intermediarios Financieros no Bancarios "D".

- Administrador Central de Fiscalización al Sector Gobierno.

Administrador de Auditoría a Dependencias y Entidades del Gobierno Federal.

Administrador de Auditoría a Entidades Federativas.

Administrador de Auditorías Especiales.

- Administrador Central de Auditoría Fiscal Internacional.

Administrador de Auditoría Fiscal Internacional.

Administrador de Auditoría y de Resoluciones de Precios de Transferencia.

Administrador de Intercambio de Información.

Administrador de Procedimientos Legales Internacionales.

Administrador de Auditoría a Residentes en el Extranjero.

- Administrador Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

Administrador de Auditoría a Grandes Contribuyentes Diversos "1".

Administrador de Auditoría a Grandes Contribuyentes Diversos "2".

Administrador de Auditoría a Grandes Contribuyentes Diversos "3".

Administrador de Auditoría de Comercio Exterior a Grandes Contribuyentes.

- Administrador Central de Supervisión y Evaluación.

Administrador de Supervisión y Evaluación "1".

Administrador de Supervisión y Evaluación "2".

Administradores Locales de Grandes Contribuyentes.

Así como el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

## **Administración General de Recaudación.**

Compete a la Administración General de Recaudación:

I.- Establecer la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas, así como las Administraciones Locales de Recaudación y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, en las materias siguientes: recaudación de contribuciones, aprovechamientos, sus accesorios y productos; contabilidad de ingresos, movimiento de fondos y análisis del comportamiento de la recaudación; pago diferido o en parcialidades de las contribuciones y aprovechamientos omitidos y de sus accesorios; vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales; requerimiento de obligaciones y determinación de sanciones que deriven de su incumplimiento; solicitud de datos, informes o documentos para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional, del ejercicio y complementarias; determinación y cobro a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados de las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones; cobros de cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes; devolución de contribuciones y aprovechamientos y revisión de las solicitudes y documentos presentados o requeridos; determinación y cobro de diferencias por devoluciones improcedentes e imposición de las multas correspondientes; autorización de disminución de pagos provisionales de contribuciones; otorgamiento de estímulos fiscales; verificación de saldos a favor a compensar y de determinación y cobro de cantidades compensadas indebidamente e imposición de las multas correspondientes; aplicación de la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes; Registro Federal de Contribuyentes, visitas domiciliarias, verificaciones en esta materia e imposición de multas por infracciones a las disposiciones relativas; imposición de multas por omisión en la presentación de declaraciones y avisos; notificación, cobro coactivo, determinación de responsabilidad solidaria y garantías de los créditos fiscales; registro de

condonación de multas o recargos autorizados por autoridad competente; depuración y cancelación de créditos fiscales; abandono y adjudicación de bienes; expedición de marbetes y precintos; y expedición de constancias de residencia para efectos fiscales.

II.- Participar con la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, en el diseño de los sistemas de recaudación de ingresos por las entidades u oficinas de recaudación autorizadas y en el establecimiento de los lineamientos para depurar y cancelar los créditos fiscales.

III.- Establecer los sistemas y procedimientos en las materias de su competencia, así como el diseño e infraestructura del área de recaudación.

La Administración General de Recaudación estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Recaudación.

- Administrador Central de Operación Recaudatoria.
- Administrador de Devoluciones, Compensaciones y Medios de Notificación.
- Administrador de Información Recaudatoria.
- Administrador de Registro Federal de Contribuyentes, Declaraciones y Bancos.
- Administrador Central de Normatividad.

- Administrador de Apoyo Legal.
- Administrador de Servicios al Contribuyente.
- Administrador de Análisis y Sistematización de la Normatividad.
  - Administrador Central de Contabilidad de Ingresos.
- Administrador del Centro Contable.
- Administrador del Centro Nacional de Proceso Contable.
  - Administrador Central de Cobranza.
- Administrador de Procedimientos Legales.
- Administrador de Operación y Control de la Cobranza.
- Administrador de Análisis y Desarrollo.
  - Administrador Central de Sistemas.
- Administrador de Sistemas.
- Administrador de Operación y Coordinación de Desarrollo Informático.
- Administrador de Procedimientos.
- Administrador Central de Análisis Económico y Política Recaudatoria.
- Administrador de Estudios y Políticas Recaudatorias.
- Administrador de Análisis de Ingresos Tributarios.
- Administrador de Análisis Contable.
- Administrador de Análisis Económico.
  - Administrador Central de Planeación.
- Administrador de Planeación.
- Administrador de Programación y Organización.
- Administrador de Procesos Operativos.
  - Administrador Central de Supervisión y Evaluación.
- Administrador de Supervisión y Evaluación "1".
- Administrador de Supervisión y Evaluación "2".

- **Administradores Locales de Recaudación.**

Así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

➤ **Administración General de Auditoría Fiscal Federal.**

Compete a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal:

I.- Establecer la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas, así como las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, en las siguientes materias: revisión de las declaraciones de los contribuyentes y de los dictámenes de contador público registrado; visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia, reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección automatizado, y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, inclusive de las aduanales y aquéllas a cargo de los beneficiarios de estímulos fiscales; embargo precautorio de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal importación, tenencia o estancia en el país y las nacionales por las que no se exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mismas; procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación; resoluciones sobre la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; liquidación e imposición de multas y sanciones por infracciones, en todo lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive en materia de normas oficiales mexicanas; inspección y vigilancia de los recintos fiscales y fiscalizados, y en este último caso vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los

servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como declarar el abandono de las mercancías que se encuentren en los patios y recintos fiscales bajo su responsabilidad.

II.- Participar en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras, cuya aprobación corresponda a otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria.

III.- Dirigir, supervisar y evaluar la operación y ejecución de los programas en materia de fiscalización de las unidades que de ella dependan, considerando la forma de medición de los efectos que en los sectores económicos, regiones y en la recaudación, produzcan las acciones contempladas en el programa general anual de fiscalización y establecer, en su caso, las medidas correctivas que procedan.

Cuando la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, sus unidades centrales o Administraciones Locales, inicien facultades de comprobación respecto de un sujeto de su competencia, éste lo continuará siendo por los ejercicios fiscales revisados, hasta la emisión del oficio respectivo que dé por concluidas las citadas facultades de comprobación.

La Administración General de Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

- Administrador Central de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional "A".
- Administrador de Sistemas de Evaluación "A".
- Administrador de Supervisión de Revisión de Impuestos Internos.

- Administrador de Supervisión de Revisión de Comercio Exterior.
- Administrador de Supervisión de Revisión de Dictámenes.
- Administrador de Supervisión de Programas Específicos de Fiscalización.
  - Administrador Central de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional "B".
- Administrador de Sistemas de Evaluación "B".
- Administrador de Supervisión "1".
- Administrador de Supervisión "2".
  - Administrador Central de Planeación de la Fiscalización Nacional.
- Administrador de Planeación Nacional.
- Administrador de Análisis Sectorial.
- Administrador Técnico de Fiscalización.
- Administrador de Modernización de la Fiscalización.
  - Administrador Central de Programación y Sistemas de la Fiscalización Nacional.
- Administrador de Programación Nacional "1".
- Administrador de Programación Nacional "2".
- Administrador de Programación Nacional "3".
- Administrador de Soporte Técnico de Sistemas.
  - Administrador Central de Procedimientos Legales de Fiscalización.
- Administrador de Asuntos de Defraudación Fiscal y de Fuentes Ilícitas de Ingresos.
- Administrador de Procedimientos Legales de Auditoría.
- Administrador de Asuntos de Participación de Utilidades.
  - Administrador Central de Programas Especiales.
- Administrador de Asistencia Técnica.
- Administrador de Operación "1".
- Administrador de Operación "2".
- Administrador de Operación "3".



- Administrador de Análisis e Investigación y Enlace con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
  - Administrador Central de Normatividad de la Operación Fiscalizadora.
- Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal "1".
- Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal "2".
- Administrador de Normatividad de Dictámenes.
  - Administrador Central de Comercio Exterior.
- Administrador de Valoración Aduanera de Comercio Exterior.
- Administrador de Normatividad de Comercio Exterior.
- Administrador de Procedimientos Legales de Comercio Exterior.
- Administrador de Planeación y Programación de Comercio Exterior.
- Administrador de Seguimiento y Sistemas de Comercio Exterior.
- Administrador de Auditoría de Comercio Exterior.
- Administrador de Investigaciones y Apoyo Logístico de Comercio Exterior.
- Administradores Locales de Auditoría Fiscal.

Así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

➤ **Administración General Jurídica.**

Compete a la Administración General Jurídica:

I.- Establecer el criterio de interpretación que las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria deberán seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, con excepción de los señalados como competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como las solicitudes que presenten respecto a las autorizaciones previstas en dichas disposiciones, que no sean competencia de otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

III- Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Presidente del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas del propio Servicio de Administración Tributaria, en toda clase de juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contra resoluciones o actos de las mismas, o de las autoridades fiscales de las entidades federativas por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, así como para ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas, en los juicios ante dicho tribunal.

La Administración General Jurídica estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General Jurídica.

- Administrador Central de Notificación y Cobranza.
- Administrador de Notificación y Cobranza "1".
- Administrador de Notificación y Cobranza "2".
- Administrador Central de lo Contencioso.
- Administrador de lo Contencioso "1".
- Administrador de lo Contencioso "2".



- Administrador de lo Contencioso "3".
- Administrador de lo Contencioso "4".
- Administrador de lo Contencioso "5".
- Administrador de Recursos Administrativos.
  - Administrador Central de Operación.
- Administrador de Operación "1".
- Administrador de Operación "2".
- Administrador de Operación "3".
- Administrador de Operación "4".
  - Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos.
    - Administrador de Donativos.
    - Administrador de Normas y Procedimientos.
    - Administrador de Normatividad "1".
    - Administrador de Normatividad "2".
    - Administrador de Proyectos Especiales "1".
    - Administrador de Proyectos Especiales "2".
    - Administrador de Proyectos Especiales "3".
  - Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.
    - Administrador de Comercio Exterior "1".
    - Administrador de Comercio Exterior "2".
    - Administrador de Comercio Exterior "3".
    - Administrador de Comercio Exterior "4".
    - Administrador de Comercio Exterior "5".
    - Administrador de Comercio Exterior "6".
  - Administrador Central de Supervisión y Evaluación.
    - Administrador de Supervisión y Evaluación "1".
    - Administrador de Supervisión y Evaluación "2".
    - Administradores Locales Jurídicos.

Así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

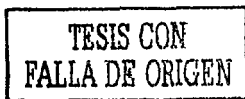
➤ **Administración General de Aduanas.**

Compete a la Administración General de Aduanas:

I.- Establecer la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas y las Aduanas, en las siguientes materias: normas de operación, reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección automatizado y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduanales; embargo precautorio de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal importación, tenencia o estancia en el país; procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive en materia de normas oficiales mexicanas; inspección y vigilancia de los recintos fiscales y fiscalizados, y en este último caso vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como declarar el abandono de las mercancías que se encuentren en los patios y recintos fiscales bajo su responsabilidad.

II.- Proponer el establecimiento o supresión de Aduanas, garitas, secciones aduaneras y puntos de revisión, y autorizar el programa de mejoramiento de las instalaciones aduaneras.

III.- Revisar los pedimentos y demás documentos presentados por los contribuyentes para importar o exportar mercancías y determinar las contribuciones, aprovechamientos e imponer sanciones y, en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente,



de que tengan conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de esta fracción.

La Administración General de Aduanas, sus unidades centrales y las aduanas ejercerán las facultades señaladas en el reglamento respecto de todos los contribuyentes, inclusive aquellos que son competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes.

La Administración General de Aduanas estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Aduanas.

- Administrador Central de Regulación del Despacho Aduanero.
  - Administrador de Procedimientos y Autorizaciones.
  - Administrador de Regulación del Despacho Aduanero.
  - Administrador de Recintos Fiscalizados.
  - Administrador de Atención a Usuarios.
  - Administrador de Desalojo de Patios Fiscales.
  - Administrador de Patios Fiscales "1".
  - Administrador de Patios Fiscales "2".
  
- Administrador Central de Laboratorio y Servicios Científicos.
  - Administrador Técnico.
  - Administrador de Producción.
  - Administrador de Servicios Científicos.
  - Administrador de Servicios de Apoyo.

- Administrador Central de Investigación Aduanera.
- Administrador de Investigación Aduanera.
- Administrador de Fraude Aduanero.
- Administrador de Visitas Domiciliarias.
- Administrador de Sectores Específicos.
- Administrador de Análisis.
- Administrador de Inteligencia Aduanera.
- Administrador de Agentes Aduanales.
- Administrador Central de Contabilidad y Glosa.
- Administrador de Información.
- Administrador de Glosa.
- Administrador de Padrón General de Importadores.
- Administrador Central de Planeación Aduanera.
- Administrador de Política, Infraestructura y Control Aduanero.
- Administrador de Asuntos Aduaneros Internacionales.
- Administrador de Planeación, Diagnóstico y Difusión Aduanera.
- Administrador de Enlace con el Servicio Fiscal de Carrera.
- Administrador Central de Informática.
- Administrador de Logística Tecnológica.
- Administrador de Análisis de Procesos.
- Administrador de Informática y Estadística.
- Administrador Central de Visitaduría.
- Administrador de Administración y Control de Supervisión.
- Administrador de Supervisión Aduanera "1".
- Administrador de Supervisión Aduanera "2".
- Administrador de Supervisión Aduanera "3".
- Administrador Central de Seguimiento y Evaluación Aduanera.
- Administrador de Seguimiento Externo.
- Administrador de Seguimiento Interno.
- Administrador de Evaluación de la Operación.
- Administrador de Evaluación de Procedimientos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Administrador Central de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.
- Administrador de Operaciones y Logística.
- Administrador de Prevención de Delitos Fiscales.
- Administrador de Asuntos Internos.
- Administrador de Apoyo Operacional.
- Administrador Central de Fiscalización Aduanera.
- Administrador de Fiscalización Aduanera "1".
- Administrador de Fiscalización Aduanera "2".
- Administradores de las Aduanas.

Así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

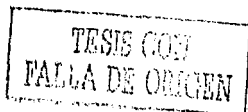
➤ **Administración General de Innovación y Calidad.**

Compete a la Administración General de Innovación y Calidad:

I.- Establecer la política y los programas que deben seguir las Subadministraciones de Innovación y Calidad, tanto en normas de operación, como en las materias que sean de la competencia de tales unidades administrativas.

II.- Proporcionar apoyo a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria para programar, presupuestar, organizar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público que ejercen.

III.- Proponer el anteproyecto de presupuesto anual del Servicio de Administración Tributaria, con base en los anteproyectos de presupuesto y de programas presentados por los servidores públicos responsables; autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto asignado al mismo y llevar su



contabilidad, así como formular el anteproyecto de presupuesto y de los programas de las unidades administrativas a su cargo.

La Administración General de Innovación y Calidad estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Innovación y Calidad.

- Coordinador de Servicios Administrativos.
- Coordinador de Informática.
  - Administrador Central de Recursos Financieros.
- Coordinador de Programación y Control Presupuestal.
- Administrador de Presupuesto.
- Administrador de Contabilidad y Estados Financieros.
- Administrador de Finanzas y Tesorería.
- Administrador de Planeación.
- Administrador de Supervisión y Evaluación "1".
  - Administrador Central de Recursos Humanos.
- Coordinador de Operación.
- Administrador de Pagos y Servicios.
- Administrador de Presupuesto de Servicios Personales.
- Administrador de Desarrollo.
- Administrador de Servicio Social.
- Administrador de Organización y Modernización.
- Administrador de Supervisión y Evaluación "2".
  - Administrador Central de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Coordinador de Servicios Generales.
- Administrador de Operación de Servicios.
- Administrador de Proyectos y Obra Pública.



- Administrador de Adquisiciones.
- Administrador de Comités y Procedimientos.
- Administrador de Bienes Muebles y Almacenes.
- Administrador de Inmuebles Centrales.
- Administrador de Seguridad, Vigilancia y Protección Civil.
- Administrador de Supervisión y Evaluación "3".

- Administrador Central de Apoyo Jurídico.

- Administrador de Relaciones Laborales.
- Administrador de Contratos.
- Administrador de Normatividad.

Subadministradores y Jefes de Innovación y Calidad de las Administraciones Locales y de las Aduanas.

Así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

➤ **Administración General de Evaluación.**

Corresponde a la Administración General de Evaluación:

I.- Vigilar y evaluar que el diseño e instrumentación de los sistemas, procesos y procedimientos de trabajo que apliquen las unidades administrativas adscritas al Servicio de Administración Tributaria, cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

II.- Vigilar y evaluar la correcta operación de los sistemas, procedimientos y procesos que establezcan las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, desde el punto de vista de seguridad y operatividad internas.

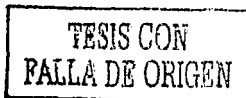
TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

III.- Determinar y aplicar en concordancia con las demás Administraciones Generales del Servicio de Administración Tributaria, las medidas que se estimen pertinentes para prevenir el desvío de la actuación de los servidores públicos.

La Administración General de Evaluación estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Evaluación.

- Administrador de Servicios Administrativos.
- Administrador de Informática.
  - Administrador Central de Revisión de Sistemas y Procedimientos.
- Administrador de Revisión de Normatividad.
- Administrador de Revisión de Procedimientos.
- Administrador de Revisión de Programas.
- Administrador de Revisión de Sistemas.
  - Administrador Central de Análisis y Coordinación Institucional.
- Administrador de Investigación e Integración de Expedientes.
- Administrador de Análisis Técnico.
- Administrador de Enlace Institucional y Procedimientos Legales.
- Administrador de Coordinación de Procedimientos Legales Zona Norte.
- Administrador de Coordinación de Procedimientos Legales Zona Sur.
  - Administrador Central de Seguridad Interna.
- Administrador de Seguridad Institucional.



- Administrador de Evaluación de la Confiabilidad.
- Administrador de Coordinación de Seguridad Interna Zona Norte.
- Administrador de Coordinación de Seguridad Interna Zona Sur.
- Administradores Regionales de Evaluación.

Así como en los Administradores, Subadministradores, Jefes de Departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

- Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal.

Corresponde a la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal:

I.- Determinar las políticas, procedimientos y criterios para el control, administración y destino de las mercancías de comercio exterior que han pasado a propiedad del Fisco Federal.

II.- Ordenar y practicar la identificación, recepción, traslado, maniobras, entrega, custodia, almacenaje y administración de la mercancía de comercio exterior puesta a su disposición, así como de todas aquellas actividades o actos necesarios para lograr el destino final de esa mercancía.

III.- Custodiar los bienes embargados por cualquier otra unidad administrativa, cuando éstas así lo soliciten.

La Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal estará a cargo de un Administrador General, auxiliado



en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal.

- **Administrador Central Operativo.**
  - **Administrador de Inventarios Centro.**
  - **Administrador de Inventarios Norte.**
  - **Administrador de Inventarios Sureste.**
  - **Administrador de Almacenes.**
    - **Administrador Central de Destino de Bienes.**
- **Administrador de Ventas y Destrucciones.**
- **Administrador de Asignaciones y Donaciones.**
  - **Administrador Central Jurídico y de Control.**
- **Administrador Jurídico.**
- **Administrador de Control y Evaluación.**
- **Administrador de Seguimiento de Acuerdos.**

➤ **Administración Central de Investigación de Operaciones.**

Compete a la Administración Central de Investigación de Operaciones, ejercer las atribuciones siguientes:

I.- Establecer la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas en las materias de su competencia, y participar en la elaboración de la normatividad que no compete a otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

II.- Establecer los sistemas, métodos y procedimientos en las materias de su competencia, salvo aquellos que compete establecer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.- Evaluar la operación en las materias de su competencia, y proponer, en su caso, las medidas que procedan.

La Administración Central de Investigación de Operaciones estará adscrita a la Presidencia del Servicio de Administración Tributaria y quedará a cargo de un Administrador Central quien será auxiliado en el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo por el Administrador de Investigación de Operaciones, los Subadministradores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Supervisores, Auditores, Inspectores, Verificadores, Ayudantes de Auditor y Notificadores, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

➤ **Unidades Administrativas Regionales.**

El nombre y sede de las Unidades Administrativas Regionales es el que a continuación se señala. Cada una de ellas tendrá la circunscripción territorial que se determine mediante acuerdo del Presidente del Servicio de Administración Tributaria.

A. Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, Jurídicas, de Recaudación y de Auditoría Fiscal:

En Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Fuera de la sede de la Administración Local podrán establecerse Subadministraciones de Recaudación, de Auditoría Fiscal, Jurídicas y de Asistencia al Contribuyente, mediante acuerdo del Presidente del Servicio de Administración Tributaria, en el que se determinará la Subadministración de que se trate y su circunscripción territorial.

La Administración Local de la sede conservará la competencia sobre los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de la circunscripción territorial que señale el respectivo acuerdo.

Fuera de la sede de la Administración Local podrán establecerse Subadministraciones de Grandes Contribuyentes, mediante acuerdo del Presidente del Servicio de Administración Tributaria, en el que se determinará la Subadministración de que se trate y su circunscripción territorial. La Administración Local de la sede conservará la competencia sobre los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de la circunscripción territorial que señale el respectivo acuerdo.

El Presidente del Servicio de Administración Tributaria establecerá o suprimirá las secciones aduaneras correspondientes. Las unidades administrativas citadas podrán estar en el municipio que corresponda a la ciudad que identifique la aduana, en cualquiera de los municipios colindantes, así como en el Aeropuerto Internacional o en el puerto que corresponda a esa ciudad. Tratándose de la Ciudad de México las aduanas podrán estar ubicadas en el Distrito Federal o en cualquiera de los municipios que forman su área conurbada.

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria contará con una Contraloría Interna.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La Contraloría Interna estará integrada por el Contralor Interno, Directores Generales Adjuntos, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, por los Profesionales Ejecutivos y por los demás servidores públicos que señala este reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Las Administraciones Generales estarán integradas por Administrador General, Administradores Centrales, Administradores, Subadministradores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Supervisores, Auditores, Ayudantes de Auditor, Inspectores, Abogados Tributarios, Ejecutores, Notificadores, Verificadores, personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y por los demás servidores públicos que señala este reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Los Administradores Generales y el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera ocuparán el puesto de Jefes de Unidad.

La Junta de Gobierno es el órgano de control, supervisión y, en su caso, aprobación de todas las funciones y facultades conferidas en los distintos ordenamientos legales que rigen el Servicio de Administración Tributaria y tiene, las siguientes atribuciones:

I.- Aprobar el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas Centrales que se han señalado anteriormente y conocer de los nombramientos que se expidan a favor de los Administradores Regionales, Locales, de las Aduanas, o de los servidores públicos que la propia Junta determine.

II.- Aprobar, cuando proceda, el perdón legal en los procesos penales seguidos por el Servicio de Administración Tributaria.

III.- Aprobar el diseño y suspensión de las disposiciones reglamentarias y procedimientos de los mecanismos que conforman los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos, Reclutamiento y Selección, Profesionalización y Desarrollo, Evaluación del Desempeño, Compensaciones y Reconocimientos, Plan de Carrera y Retiro Digno, para los funcionarios fiscales de carrera o de libre designación, según sea el caso.

IV.- Aprobar los manuales de procedimientos, el manual de organización general, así como los de servicios al público.

Una vez determinadas la naturaleza jurídica y las funciones del Servicio de Administración Tributaria, es necesario destacar que muchas de las problemáticas que enfrenta este órgano desconcentrado es la falta de formalidad, por lo que se requiere se lleven a cabo modificaciones legislativas, mayores a las que tiene el Reglamento Interno del SAT.

Considerando que la administración tributaria, es la responsable de alcanzar determinados objetivos de política fiscal, tales como la recaudación efectiva y oportuna de las contribuciones, por lo que no es sólo sustentar su acción en un marco jurídico que implica por un lado, lograr la recaudación de las contribuciones legalmente establecidas y, por otro, asegurar la aplicación correcta de tales normas jurídicas.

A partir de la aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2002, se ha hecho patente la falta de una estrategia fiscal que no sólo cumpla con una función impositiva de nuevas contribuciones, sino que sea viable a la fecha se han llevado a cabo diversas aclaraciones y modificaciones a la Ley aprobada por el Congreso.



## **CONCLUSIONES**

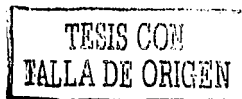
## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Dada la necesidad de solventar el gasto público, el gobierno se ve en la exigencia de establecer una estructura material y jurídica que le permita allegarse de recursos, la cual ha tenido que ir evolucionando conforme al crecimiento del país, pero que no sólo se dedique a recaudar, sino a eficientar y mejorar los servicios en materia fiscal.

**SEGUNDA.-** La potestad tributaria ejercida por el Poder Legislativo, resulta una limitante para lograr una aplicación estricta de las leyes tributarias, toda vez que al establecer las contribuciones, no se consideran los medios para su recaudación; tal es el caso de la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2002, donde se prevén nuevas contribuciones; así mismo, resulta ser una ilusión la designación de los recursos que se esperan recabar.

**TERCERA.-** Considerando que el fin primordial del Servicio de Administración Tributaria es el de obtener la máxima recaudación con el mínimo costo, esto, en la mayoría de las ocasiones no se cumple, toda vez que los costos por recaudación son muchos mayores que lo recaudado, tal es el caso de las multas por \$1.00, que no generan beneficios y sí altos costos de recuperación.

**CUARTA.-** Asimismo y considerando que conforme lo establece nuestra Constitución en su artículo 31, fracción IV, la Ley establece los límites al poder tributario, por lo cual el marco jurídico que regula la materia fiscal resulta insuficiente e impreciso para cumplir con los objetivos asignados al Servicio de Administración Tributaria, toda vez que la misma no es



precisa con respecto a los alcances que nos marca el precepto antes señalado.

**QUINTA.-** Conforme al trabajo de investigación desarrollado, el Servicio de Administración Tributaria tiene, entre otras atribuciones el fomentar y estimular el cumplimiento voluntario de los contribuyentes y reducir al mismo tiempo los costos de su cumplimiento, lo que se pretende a través de establecer sistemas de estímulos; sin embargo, generalmente se establecen programas de apoyo a deudores tributarios, tales como la reducción de multas, negociación de la deuda, el pago en parcialdades, pero jamás han establecido programas de reconocimiento a los contribuyentes cumplidos.

**SEXTA.-** El Servicio de Administración Tributaria requiere crear sistemas que permitan que la autoridad fiscal merezca la confianza pública, dada las problemáticas no sólo económicas, sino políticas por las que atraviesa nuestra Nación; la población en general tiene la imagen de una autoridad tributaria impositiva, pero las campañas que dan a conocer los beneficios que obtiene la población por el pago de impuestos, resultan insuficientes.

**SEPTIMA.-** Se requiere no sólo rectificar y sancionar el comportamiento de los contribuyentes incumplidos mediante prácticas que proyecte a la sociedad un ambiente de alto riesgo para el evasor; se necesitan de medidas preventivas, esto es, no permitir que se llegue al incumplimiento, a través de programas de información y asesoría.

En la presente Administración se ha destacado la importancia de este rubro; tal es el caso que en la actual estructura del Servicio de Administración Tributaria se creó una Administración de Asistencia al

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Contribuyente, la cual pretende reforzar la presencia de la autoridad fiscal a través de un servicio profesional a los contribuyentes.

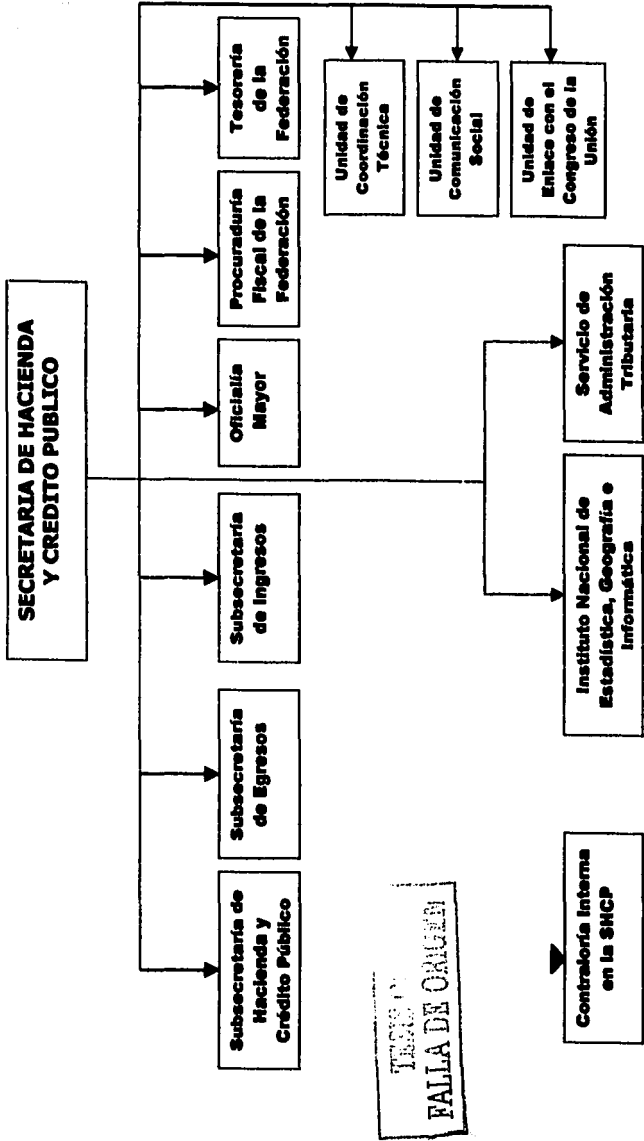
**OCTAVA.-** No obstante del estudio efectuado de la estructura del Servicio de Administración Tributaria y que aquélla ha sido modificada, la misma no responde a las necesidades del fenómeno de globalización que estamos viviendo a nivel mundial, por lo que se requieren estudios más especializados que permitan integrarnos a la economía mundial con mayores garantías de competitividad, siendo principalmente la de lograr una adecuada recaudación de contribuciones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# A N E X O S

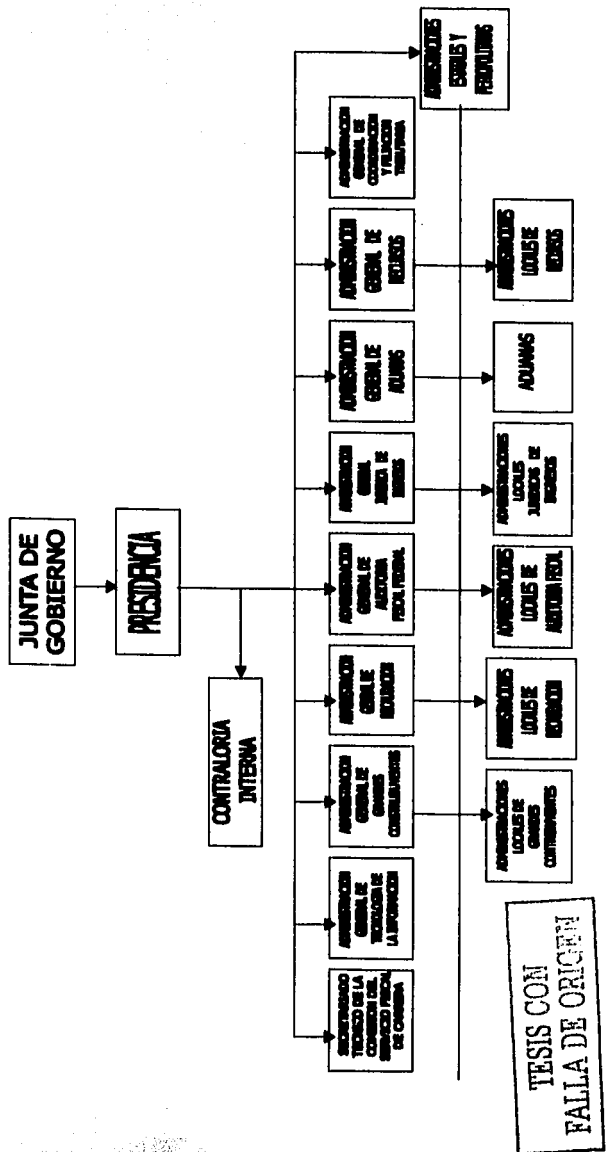
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SHCP.



TESORO  
FALLA DE ORIGEN

# ANTERIOR ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SAT







## **BIBLIOGRAFIA**

## BIBLIOGRAFIA

- BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. México, Editorial Porrúa 1973. PGS. 315.
- CANASI, José. Derecho Administrativo. Editorial Depalma. Buenos Aires. Argentina 1976. Volumen I, II, III y IV.
- DE LA GARZA, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano, 16ª. Edición. México, Distrito Federal. Editorial Porrúa. 1960. PGS. 315.
- FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, 38ª. Edición. México, Editorial Porrúa. 1998. PGS. 306.
- LARES, Teodosio. Lecciones de Derecho Administrativa. UNAM. México, 1978. PGS. 220.
- LINARES, Francisco. Fundamentos del Derechos Administrativo. Editorial Astrea. Buenos Adires, Argentina. 1975. PGS. 315.
- LOMELI CERESO, Margarita. Derecho Fiscal Represivo. 3ª. Edición, México, Editorial Porrúa, 1998. PGS. 251.
- MARGAIN MANAUTOU, Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano, 14ª. Edición. México, Editorial Porrúa. 1999. PGS, 333.
- MARGAIN MANAUTOU, Emilio. Nociones de Política Fiscal, 2ª. Edición. México, Editorial Porrúa. 1998. PGS, 253.
- MUÑOZ AMADO, Pedro. Introducción a la Administración Pública. Fondo de Cultura Económica. México, 1978.
- OLIVEIRA DEL TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Fondo de Cultura Económica. México, 1976.
- PUGLIS, Mario. Institucional de Derecho Financiero. 2ª. Edición. México, 1976. PGS. 250.
- RODRIGUEZ MEJIA, Gregorio. Teoría General de las Contribuciones. 1ª. Edición. México, Editorial Porrúa. 1994. PGS. 175.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

138

SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio. Derecho Fiscal Mexicano. 7ª. Edición. México, Editorial Cárdenas. 1986. PGS. 602.

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México, 1988.

### LEGISLACION.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 135ª. Edición. México, Editorial Porrúa. 2002. PGS. 148.

Código Fiscal de la Federación y disposiciones complementarias. 54ª. Edición. México, Editorial Porrúa. 2001. PGS. 877.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 40ª. Edición. México, Editorial Porrúa. 2001. PGS. 1095.

Ley del Servicio de Administración Tributaria. S.H.C.P. México, 2001. PGS. 85.

Reglamento de la Ley del Servicio de Administración Tributaria. México, 2001. PGS. 100.

TESIS C. I.  
FALLA DE ORIGEN